



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14076

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

MARTES 16 DE MAYO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 165-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios **2**

R.M. Nº 173-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Australia, en comisión de servicios **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 136-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de la Producción **4**

R.S. Nº 017-2017-EF.- Designan miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **5**

EDUCACION

R.M. Nº 289-2017-MINEDU.- Aprueban el "Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el Año 2017" **6**

R.M. Nº 291-2017-MINEDU.- Designan órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y dictan otras disposiciones **6**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0115-2017-JUS.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE a Colombia, en comisión de servicios **7**

Fe de Erratas D.S. Nº 011-2017-JUS **8**

PRODUCE

R.M. Nº 208-2017-PRODUCE.- Amplían plazo para la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón, establecido en la R.M. Nº 082-2017-PRODUCE **8**

SALUD

R.M. Nº 341-2017/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 077-MINSA/2017/INS: "Directiva Sanitaria para la eliminación de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus" **9**

R.M. Nº 342-2017/MINSA.- Modifican la NTS Nº 134-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes y Púerperas" **10**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 2060-2017-MTC/15.- Autorizan a Motor Gas Company S.A. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **11**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 064-2017-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito **12**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

RR. Nºs. 93 y 94-2017-SUNAFIL.- Designan Intendentes Regionales de Ica y Áncash de la Sunafil **13**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 015-2017-SUNEDU/CD.- Aprueban los "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado" **14**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 102-2017-CE-PJ.- Disponen que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda, y dictan otras disposiciones **16**

Res. Adm. N° 119-2017-CE-PJ.- Establecen reglas aplicables en casos de inhibición, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios **17**

Res. Adm. N° 120-2017-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables para el conocimiento de procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal **18**

Res. Adm. N° 150-2017-CE-PJ.- Declaran fundada solicitud de permuta presentada por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y la Corte Superior de Justicia del Callao **19**

Res. Adm. N° 157-2017-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales **20**

Res. Adm. N° 164-2017-CE-PJ.- Disponen la convocatoria del "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2017" **26**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 240-2017-P-CSJCL/PJ.- Disponen se amplíe la competencia de magistrados del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao **27**

Res. Adm. N° 249-2017-P-CSJCL/PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 219-2017-P-CSJCL/PJ, que implementó el "Stand Itinerante Ecológico de Consulta de Expedientes Judiciales" de la Corte Superior de Justicia del Callao **28**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 012-2017-AMAG-CD.- Proclaman Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego Presupuestal para el periodo institucional 2017-2018 **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0024-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Argentina, en comisión de servicios **30**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 191-2017-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **30**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1830-2017.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima **31**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

R.D. N° 000086-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre de 2016 y abril de 2017 **31**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 005-2017-DA/MDPP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308-MDPP **32**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 007-2017-MDLP.- Ordenanza que prohíbe abandonar en áreas de dominio público vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras en el distrito de La Perla **33**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 010-2017-MPC.- Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario **36**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2017-MINCETUR

Lima, 9 de mayo de 2017

Visto el Oficio N° 191-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, se ha contemplado llevar a cabo el evento "Acción de Promoción Gastronómica - BTL Ecuador Frontera", a realizarse en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, los días 27 y 28 de mayo de 2017, con el objetivo de incrementar el tránsito de frontera del viajero ecuatoriano, en especial hacia los destinos del norte del Perú;

Que, es importante la realización de este evento, porque consistirá en una novedosa presentación de la comida

peruana en el Mall del Río en la ciudad de Cuenca, que permita acercar la oferta gastronómica más representativa al público ecuatoriano. Para el desarrollo del evento también se tiene previsto contar con una propuesta fotográfica del alta resolución en 3D que recreará un plato emblemático de nuestro país, además de paisajes y playas de la regiones de Piura – Tumbes, con la finalidad de generar un impacto en el público final, que promueva el turismo fronterizo;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior en comisión de servicios de la señora Ruth Sheyla Ochoa Núñez de Infantes, Especialista en Turismo Regional, a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, de la señora Ruth Sheyla Ochoa Núñez de Infantes, del 25 al 29 de mayo de 2017, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de coordinación previas y durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, que tiene como fin la promoción del turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos
Ruth Sheyla Ochoa Núñez de Infantes	342,73	370,00	4	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ruth Sheyla Ochoa Núñez de Infantes, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1519444-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Australia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2017-MINCETUR**

Lima, 10 de mayo de 2017

Visto el Oficio N° 198-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración y una iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con una clara orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece; además, constituye una región abierta al comercio, donde sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas y dinámicas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos como minería, recursos forestales, energía, agricultura, pesca, entre otros;

Que, a fin de reforzar los objetivos de la Alianza del Pacífico, el Perú, como integrante de dicho bloque, busca el fortalecimiento económico y comercial con Australia mediante la organización del “Seminario Internacional Australia – Perú y la Alianza del Pacífico”, a realizarse en la ciudad de Sidney, Australia, el día 25 de mayo de 2017, con la finalidad de promover entre potenciales inversionistas y empresarios australianos las oportunidades de negocios internacionales, posibilidades de turismo receptivo en el Perú y en la Alianza del Pacífico;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de la señorita Danae Yamashiro Chiong, Especialista en Producción de Eventos y del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial, a la ciudad de Sidney, para que en representación de la Entidad participen en el referido seminario para promover al Perú y a la Alianza del Pacífico;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Sidney, Australia, del 22 al 26 de mayo de 2017, de la señorita Danae Yamashiro Chiong y del señor Mario Eduardo Ocharan Casabona, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US \$
Danae Yamashiro Chiong	2 809,19	385,00	3	1 155,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	2 809,19	385,00	3	1 155,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1519449-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de la Producción

DECRETO SUPREMO N° 136-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, mediante Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial que sean de utilización práctica para el incremento de la competitividad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, señala que la Secretaría Técnica estará a cargo de la administración del FIDECOM, la cual será designada por el Consejo Directivo; y que los gastos en los que incurra la administración serán cubiertos con los recursos de dicho Fondo;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008, dispone que los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional del pliego en donde se encuentra su Secretaría Técnica, a solicitud de la misma;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29152, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE, establece las funciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente; asimismo, en la citada norma se especifican los criterios para la asignación de los recursos del aludido Fondo;

Que, mediante Acta 002-2009-FIDECOM-CONSEJO DIRECTIVO correspondiente a la Segunda Sesión del Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, realizada el 26 de marzo de 2009, se designó como Secretaría Técnica del

FIDECOM a la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de las competencias atribuidas en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29152;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012: Unidad Coordinadora del Programa Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción;

Que, a través del Acta de la Sesión Ordinaria N° V-2016, realizada el 14 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante los Oficios N°s. 081 y 136-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ. CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, considera procedente el Informe N° 015-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPyEG del Jefe de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión y solicita al Ministerio de la Producción la incorporación de recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 19 320 521,00); destinados a financiar doscientos cinco (205) proyectos de inversión que se encuentran en ejecución; cuatrocientos cuarenta y cinco (445) proyectos de inversión nuevos de Innovación Productiva, referidos a: i) Proyectos de Innovación Productiva para Empresas Individuales (PIPEI); ii) Proyectos Menores de Innovación Productiva (PIMEN); iii) Proyectos de Validación y Empaquetamiento (PVE); iv) Proyectos de Mejora de la Calidad Individual (PMCI); v) Proyectos de Mejora de la Calidad (Renovaciones y Actualizaciones); vi) Especialistas de Análisis Técnico Productivo; vii) Proyecto de Accesos a Servicios Tecnológicos de MIPYME; viii) Proyectos Sectoriales de Innovación (PSI); así como, los gastos administrativos de la Secretaría Técnica del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 257-2017/PRODUCE-SG, el Ministerio de la Producción solicita la incorporación de los citados recursos;

Que, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 19 320 521,00) a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, para financiar los fines indicados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la Ley N° 29152, Ley que establece la Implementación y el Funcionamiento del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-PRODUCE y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 19 320 521,00) a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para

la Competitividad – FIDECOM, para el financiamiento de los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 :	Recursos Determinados
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos		19 320 521,00
(Recursos provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM)		
TOTAL INGRESOS		19 320 521,00
=====		
EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	038 :	Ministerio de la Producción
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003 :	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 :	Recursos Determinados
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 896 309,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		45 750,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000444 :	Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 :	Recursos Determinados
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		16 378 462,00
TOTAL EGRESOS		19 320 521,00
=====		

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Determinados", dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1520839-1

Designan miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2017-EF**

Lima, 15 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 995, establece que el Directorio es la máxima autoridad del Banco Agropecuario y está conformado por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales representan al Ministerio de Economía y Finanzas, los que deben ser designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2017-EF de fecha 10 de mayo de 2017, se designó a la señora Elizabeth Cáceres Merino como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Elizabeth Cáceres Merino ha formulado su renuncia a la citada representación; por lo que resulta pertinente aceptarla, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 995;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Elizabeth Cáceres Merino, como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Andrés Olivares Canchari, como miembro del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1520839-2

EDUCACION

Aprueban el “Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el Año 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2017-MINEDU

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS, el Informe Nº 0188-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, y el Informe Nº 414-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme el artículo 49 de la referida Ley, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 3 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la Educación Superior tiene como fin, entre otros, formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme a lo señalado, entre otros, en el literal l) Plan de Fortalecimiento de los Institutos Pedagógicos;

Que, conforme al literal c) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Dirección de Formación Inicial Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, tiene como función, entre otras, la de formular documentos normativos e implementar planes relativos a las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos a cargo de institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, mediante el Informe Nº 0188-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Dirección de Formación Inicial Docente sustenta la necesidad de aprobar el “Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el Año 2017”, en adelante el Plan, el mismo que tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la formación inicial docente a nivel nacional, a través de la mejora de la calidad de infraestructura, equipamiento, mobiliario y condiciones de seguridad de los institutos de formación docente; y de la capacidad operativa de las Direcciones Regionales de Educación;

Que, mediante el Informe Nº 284-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, señala que el Plan responde a los objetivos establecidos en el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema Nº 001-2007-ED y a los objetivos

y acciones estratégicas determinadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 287-2016-MINEDU. Asimismo, el referido Informe señala, respecto al financiamiento de la implementación del Plan, que se han programado recursos en el Pliego 010: Ministerio de Educación para su financiamiento en el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Fortalecimiento de Institutos Públicos de Formación Docente para el Año 2017”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1520688-1

Designan órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 291-2017-MINEDU

Lima, 15 de mayo de 2017

Vistos, los Informes Nº 0101-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI, Nº 0087-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI y Nº 0098-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UIPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe Nº 447-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo en mención señala que las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversiones, verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual

de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 de dicho dispositivo también señala que las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; así como de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que se encuentra entre las funciones del Órgano Resolutivo, la de designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de las Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversión; asimismo, designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) formuladora(s) de su Sector, GR o GL; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, los Anexos Nos. 01 y 02 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, contienen los perfiles profesionales de los responsables de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Unidad Formuladora, respectivamente;

Que, en base a los Informes N° 0101-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, N° 0087-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI y N° 0098-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, emitidos por la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE) recomienda que el Órgano Resolutivo del Sector Educación realice la designación mediante Resolución Ministerial de la Unidad de Programación e Inversiones como órgano responsable de realizar las funciones de OPMI y de su responsable, así como la designación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SPE y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, como Unidades Formuladoras y sus respectivos responsables;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación y como responsable de dicha oficina al señor Lenin Vladimir Aldave Salazar.

Artículo 2.- Designar a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa y como responsable de dicha unidad al señor Carlos Eduardo Rojas Palacios.

Artículo 3.- Designar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado que cumplirá las funciones de Unidad Formuladora y como responsable de dicha unidad al señor Luis José Alayo Salazar.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1520698-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0115-2017-JUS

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 0309-2017-INPE/04, del Instituto Nacional Penitenciario - INPE; y, el Informe N° 544-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la resolución de autorización de viaje al exterior de la república, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, indicando expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, entre otros aspectos, según el caso;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento, señala que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, señala que en el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante carta del 10 de mayo de 2017, el Presidente de la Asociación Internacional de Prisiones y Correcciones / Capítulo Latinoamericano (ICPALA), invita al señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a participar en la Reunión Ordinaria Internacional de ICPALA 2017 "Cambios en los modelos de reinserción social en América Latina", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 20 de mayo de 2017;

Que, la mencionada reunión internacional tiene como propósito compartir diagnósticos y respuestas a los problemas que demanda el sector penitenciario en América Latina; asimismo, se abordarán temas relacionados a, entre otros, cambios en los modelos de reinserción, respuestas locales a crisis penitenciarias, derechos humanos y penitenciaria, la idea del espacio en la arquitectura carcelaria, procesos de clasificación y reinserción social, tecnologías aplicadas a la gestión penitenciaria, gestión del cambio en organizaciones penitenciarias, situación

y retos de los sistemas penitenciarios en América Latina; asimismo, se ha propuesto al señor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, para que comparta experiencias con autoridades nacionales en el panel de clausura: "Los retos de los sistemas penitenciarios en América Latina";

Que, conforme al marco de las competencias del INPE y considerando la relevancia de las materias a tratar en la mencionada reunión internacional, resulta de interés institucional la participación del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE;

Que, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 17 al 19 de mayo de 2017, el cual no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, toda vez que será financiado por la Asociación Internacional de Prisiones y Correcciones / Capítulo Latinoamericano (ICPALA);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 19 de mayo de 2017; el mismo que no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 2.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno, el funcionario autorizado por la presente resolución deberá presentar ante la Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1520723-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, publicado en la edición del lunes 15 de mayo de 2017.

DICE:

Artículo 2.-

... y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 104, así como otros delitos que se cometen en agravio del Estado...

DEBE DECIR:

Artículo 2.-

... y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como otros delitos que se cometen en agravio del Estado...

DICE:

Artículo 5.-

...

d) Un representante del Ministerio del Interior
f) Un representante del Ministerio de Defensa
g) Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

DEBE DECIR:

Artículo 5.-

...

d) Un representante del Ministerio del Interior
e) Un representante del Ministerio de Defensa
f) Un representante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

1520837-1

PRODUCE

Amplían plazo para la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón, establecido en la R.M. N° 082-2017-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2017-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS: El Oficio N° 368-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 111-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción autorizó la ejecución de la pesca exploratoria del recurso tiburón por un período de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación; a efectos de que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, elabore un manual de identificación de especies de tiburones que facilite su identificación cuando estas no cuenten con la cabeza adherida al cuerpo; al respecto, dicho período podrá modificarse si el IMARPE, así lo considerara conveniente, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° 368-2017-IMARPE/DEC remite el "Informe de la Pesca Exploratoria del recurso "tiburón" a bordo de la flota artesanal de altura (R.M. N° 082-2017-PRODUCE)", a través del cual concluye, entre otros, que: i) "La diversidad de tiburones capturados durante la pesca exploratoria fue baja, presentándose solo seis (06) especies entre las cuales predominó el "tiburón azul" *Prionace glauca*"; ii) "Durante el desarrollo de la pesca exploratoria se presentó una captura incidental de peces picudos, considerando que las características del arte de pesca que se utilizan en la pesquería de tiburón no permite evitar su captura"; y, iii) "A fin de disponer de mayor información sobre los tiburones que permita culminar la elaboración del manual

de identificación de tiburones sin cabeza, sería pertinente ampliar el período de la pesca exploratoria de tiburón"; por lo que recomienda, "(...) ampliar la pesca exploratoria del recurso tiburón por 3 meses";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 111-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 368-2017-IMARPE/DEC, recomienda, "(...) ampliar el plazo de la pesca exploratoria del recurso tiburón autorizada por Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE hasta el 17 de agosto de 2017, lo que permitirá alcanzar el objetivo de la citada pesca exploratoria";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar al 17 de agosto de 2017, el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 082-2017-PRODUCE, que autorizó la pesca exploratoria del recurso tiburón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1520838-1

SALUD

Aprueban la Directiva Sanitaria N° 077-MINSA/2017/INS: "Directiva Sanitaria para la eliminación de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2017/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-007318-001 que contiene el Oficio N° 095-2017-JEF-OPE/INS y el Oficio N° 402-2017-DG-JEF-OPE, del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales

que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 136.1, del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud;

Que, por otro lado, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Instituto Nacional de Salud tiene como misión, la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica - tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, los literales a), b), h) y j), del artículo 7 del precitado reglamento señalan, como objetivos funcionales institucionales del Instituto Nacional de Salud, el desarrollar y difundir la investigación científica y tecnológica en salud, nutrición, salud ocupacional y protección ambiental, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines y salud intercultural en los ámbitos regional y nacional; el fortalecer la capacidad de diagnóstico a nivel nacional para la prevención y control de riesgos y daños asociados a las enfermedades transmisibles y no transmisibles; el proponer políticas, planes y normas en investigación y transferencia tecnológica en salud en coordinación con los Institutos Especializados, órganos competentes del Ministerio de Salud y comunidad científica nacional e internacional, y fortalecer la capacidad de investigación, desde los servicios de salud, como base para la generación de evidencias en salud pública, que permitan la implementación de políticas costo-efectivas;

Que, por Resolución Ministerial N° 329-2016/MINSA se conformó el Comité Nacional para la Contención del Poliovirus, a cargo del Instituto Nacional de Salud, instancia que tiene como una de sus funciones el proponer al Ministerio de Salud la actualización de la normatividad sobre eliminación de material infeccioso y potencialmente infeccioso de poliovirus en todos los laboratorios del país;

Que, mediante los documentos del visto y en el marco de sus competencias funcionales el Instituto Nacional de Salud, a iniciativa del Comité Nacional para la Contención del Poliovirus en cumplimiento de sus funciones, ha elaborado la propuesta de "Directiva Sanitaria para la eliminación de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus", con el objetivo general, de minimizar el riesgo biológico de reintroducción de poliovirus en el país, a partir de laboratorios, después de su erradicación, a través de la destrucción de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus en todas las instalaciones, en el marco del cumplimiento del Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomieltitis Fase Final 2013 - 2018 de la Organización Mundial de la Salud - OMS;

Estando a lo propuesto por el Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe N° 253-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N°077-MINSA/2017/INS: "Directiva Sanitaria para la eliminación de muestras biológicas, residuos infecciosos y potencialmente infecciosos con poliovirus", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Instituto Nacional de Salud la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1520812-1

Modifican la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes y Puérperas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2017/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2017

Visto, los Expedientes N°s. 17-036059-001 y 17-036059-002, que contienen las Notas Informativas N°s. 529-2017-DGIESP/MINSA y 188-2017-DVICI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud y el Memorándum N° 343-2017-DVM-SP/MINSA, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas

nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Intervenciones por curso de vida y cuidado integral y Promoción de la Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes y Puérperas, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y bienestar de niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas en el marco de la atención integral de salud;

Que, el literal b) del apartado 5.3.4 del subnumeral 5.3 de la precitada Norma Técnica de Salud establece que para el manejo preventivo de anemia en mujeres adolescentes de 12 a 17 años que no tienen diagnóstico "Se administrará 2 tabletas de 60 mg de hierro elemental más 400 ug de Ácido Fólico, una vez a la semana, durante un periodo de 3 meses continuos por año";

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la modificación del literal b) del apartado 5.3.4 del subnumeral 5.3 de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes y Puérperas", aprobada por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de modificar la Norma Técnica de Salud antes mencionada;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 301-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b) del apartado 5.3.4 del subnumeral 5.3 de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes y Puérperas", aprobada por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

5.3.4 MANEJO PREVENTIVO DE ANEMIA EN MUJERES ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS

(...)

b) Se administrará 1 tableta de 60 mg de hierro elemental más 400 ug de Ácido Fólico, 2 veces por semana, durante un periodo de 3 meses continuos por año".

(...)"

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP "Norma Técnica de Salud para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños, Adolescentes, Mujeres Gestantes y Puérperas", aprobada por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal

institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1520812-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Motor Gas Company S.A. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2060-2017-MTC/15**

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-067439-2017, presentada por la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A. así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular - GNV, a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-067439-2017 del 14 de marzo de 2017, la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., en adelante La Empresa, con domicilio procedimental en Calle José Santos Chocano Nº 179, Urbanización Lucyana, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, solicita autorización para operar Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, mediante Oficio Nº 3417-2017-MTC/15.03, del 20 de abril de 2017 y notificado el 24 de abril de 2017, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta Nº E-105388-2017 y E-113470-2017 del 26 de abril y 05 de mayo de 2017 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio Nº 3417-2017-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 0416-2017-MTC/15.03, en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, procede emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, y La Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, por el plazo de dos (02) años, quien se encargará de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar el chip u otro dispositivo que el Consejo Supervisor disponga al mismo, suministrar la información requerida al Sistema de Control de Carga de GNV e inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GNV, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Artículo 2º.- Es responsabilidad de la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera Renovación de Carta Fianza	28 de febrero de 2018
Segunda Renovación de Carta Fianza	28 de febrero de 2019

En caso que la empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de febrero de 2019

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 5º.- La empresa MOTOR GAS COMPANY S.A., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV" y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada MOTOR GAS COMPANY S.A., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1520411-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 064-2017-DV-PE**

Lima, 15 de mayo de 2017.

VISTO:

El Informe N° 010-2017-DV-PP, de la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva de Control de Oferta de Drogas en el Perú"- GIECOD; el Memorándum N° 231-2017-DV-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 210-2017-DV-OA;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 40º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó, por excepción, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA a celebrar, durante el 2016, un Convenio de Cooperación Técnica con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, para la elaboración de los Informes Anuales de Monitoreo de Cultivos de Coca;

Que, mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 se prorrogó, entre otros, la vigencia al 31 de diciembre del 2017 de la autorización establecida en el artículo 40º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2016-DV-PE, de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2017 del Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, de conformidad con la prórroga de la vigencia de la autorización establecida en el artículo 40º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, han suscrito con fecha 19 de abril de 2017 un Convenio de Cooperación para la elaboración del Informe Anual de Monitoreo de Cultivo de Coca correspondiente al año 2016 e iniciar las acciones para el monitoreo para el año 2017, comprometiéndose DEVIDA a transferir financieramente a UNODC, la suma de S/ 1 500 000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles) para ser destinados al cumplimiento del objeto del Convenio, de conformidad con el detalle descrito en los Anexos N° 9 y N° 10 de dicho Convenio;

Que, mediante el Memorándum N° 231-2017-DV-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que hace suyo el Informe N° 013-2017-DV-OPP/UPPTO que emite la opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos para efectuar la transferencia a favor de UNODC, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00343 que convalida lo dispuesto en el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 30518- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que autoriza a distintas entidades, entre ellas a DEVIDA, a realizar en el Año Fiscal, de manera excepcional, transferencias financieras, en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú";

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que las transferencias financieras a las que se refiere el numeral 15.1 antes mencionado se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, publicada en el diario oficial El Peruano, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, con los visados de la Secretaría General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 1 500 000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Soles), en el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC, en el marco de lo establecido en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia de recursos autorizada por el artículo 1º de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto aprobado

en el presente año fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento: "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina General de Administración de DEVIDA efectúe la transferencia señalada en el artículo precedente, a la cuenta bancaria del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (Perú), del BBVA Banco Continental N° 0011-0661-0100011616-68 (Código de Cuenta Interbancario N° 011-661-000100011616-68), consignada en el ítem 6.1.1 del Convenio de Cooperación Técnica entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo – DPM de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA evalúe mensualmente los avances, logros y resultados obtenidos en las actividades conjuntas que se financian con los recursos a los que se refiere el artículo primero de la presente resolución, informando de ello a la Dirección de Articulación Territorial y a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Compromiso Global, a la Dirección de Promoción y Monitoreo, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina General de Administración y a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva para el Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD", para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva

1520718-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Intendentes Regionales de Ica y Áncash de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 93-2017-SUNAFIL

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 164-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ica está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2017-SUNAFIL, se encargó, a partir del 21 de enero de 2017, al servidor Ricardo David Bautista García, Supervisor Inspector de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones del cargo de Intendente Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en tanto se designe al titular;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes mencionada, y en consecuencia designar a la persona que asumirá el cargo de Intendente Regional de Ica, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias y emitir el acto resolutivo que lo respalde;

Que, en el informe técnico del visto se concluye que la señora Yolanda Koc Medina cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de SUNAFIL para el cargo de Intendente Regional aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 46-2017-SUNAFIL, en virtud a lo cual resulta viable su designación en el cargo de Intendente Regional de Ica;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones conferida al servidor Ricardo David Bautista García, respecto al cargo de Intendente Regional de Ica, agradeciéndole por la labor realizada.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Yolanda Koc Medina, en el cargo de Intendente Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1520669-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 94-2017-SUNAFIL

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 128-2017-SUNAFIL/DS de fecha 03 de mayo de 2017 del Despacho de Superintendencia, el Informe N° 174-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de fecha 10 de mayo de 2017 de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorándum N° 940-2017-SUNAFIL-SG-OGA de fecha 12 de mayo de 2017 de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 677-2017-SUNAFIL/OGA-ORH y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional de Ancash está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2016-SUNAFIL se designó a partir del 01 de abril de 2016, entre otros, al señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Ancash;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada, y en consecuencia designar a la persona que asumirá el cargo de Intendente Regional de Ancash, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias y emitir el acto resolutivo que lo respalde;

Que, mediante Informe N° 174-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que se evidencia que la señora Carolina Lucy Valer Ramos cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL para el cargo de Intendente Regional, en virtud de lo cual estima que resulta viable su designación en el cargo de Intendente Regional de Ancash;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Carolina Lucy Valer Ramos, en el cargo de Intendente Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil ().

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1520669-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban los “Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 015-2017-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 019-2017/SUNEDU-02-12 del 19 de abril de 2017, de la Dirección de Licenciamiento y los Informes N° 170-2016/SUNEDU-03-06 del 21 de marzo de 2016 y N° 095-2017/SUNEDU-03-06 del 10 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión en la educación, derogado parcialmente por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableció en su artículo 9 que las escuelas privadas de posgrado no pertenecientes a universidades creadas al amparo de dicho Decreto Legislativo (escuelas de posgrado) se rigen por las normas aplicables a las universidades, en lo que fuera aplicable y de acuerdo con su naturaleza;

Que, el literal k) del artículo 10 del derogado estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU, del 13 de julio de 2006, estableció la facultad del Conafu para autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de escuelas de posgrado;

Que, al amparo del citado Decreto Legislativo se crearon las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP, cuya autorización provisional fue otorgada a través de la Resolución N° 208-2010-CONAFU del 08 de abril de 2010; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios, con autorización provisional otorgada mediante la Resolución N° 403-2011-CONAFU del 12 de agosto de 2011; iii) Gerens Escuela de Posgrado, cuya autorización provisional fue otorgada a través de la Resolución N° 399-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012; y, iv) Escuela de Posgrado Neumann Business School, con autorización provisional otorgada mediante la Resolución N° 400-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012;

Que, en el año 2010 el Tribunal Constitucional del Perú emitió la sentencia recaída del expediente STC 00017-2008-PI/TC, en la cual señaló la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 219 de la citada sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el Conafu, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa;

Que, mediante la Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es normar y supervisar el cumplimiento de las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, las escuelas de posgrado brindan un servicio educativo a nivel superior universitario y, por lo tanto, se encuentran facultadas a otorgar los grados académicos de maestro y doctor. En consecuencia, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley Universitaria, por lo que el procedimiento de licenciamiento institucional les resulta aplicable, a fin de que la Sunedu verifique el cumplimiento de las CBC para prestar el servicio educativo superior universitario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre del 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (Modelo de Licenciamiento), el cual contiene los siguientes anexos: Anexo N° 01: "Modelo de Licenciamiento Institucional"; Anexo N° 02: "Condiciones Básicas de Calidad"; Anexo N° 03: "Plan de Implementación Progresiva del Procedimiento de Licenciamiento"; y, el Anexo N° 04: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional", que en el artículo 6 incluyó en su ámbito de aplicación a las escuelas de posgrado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, es función de la Dirección de Licenciamiento formular y proponer las CBC del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente;

Que, en ese contexto, resulta indispensable aprobar, dentro del marco de las CBC establecidas en el Modelo de Licenciamiento, los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios que las escuelas de posgrado deberán cumplir, de acuerdo con su naturaleza, a efectos de obtener una licencia institucional que las habilite para seguir brindando el servicio educativo superior universitario;

Que, mediante el Informe N° 019-2017/SUNEDU-02-12 del 19 de abril de 2017, la Dirección de Licenciamiento propone la aprobación de componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios para las escuelas de posgrado, cuyo cumplimiento deberá

ser verificado en adición a los establecidos en las CBC establecidas en el Modelo de Licenciamiento;

Que, para las escuelas de posgrado no resulta exigible el cumplimiento de los indicadores: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 36, 42, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53 y 54 de las CBC. No obstante ello, deberán cumplir con los indicadores complementarios referidos a los siguientes componentes: i) Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) para el aprendizaje; ii) creación de nuevos programas de estudio en escuelas profesionales existentes; iii) salas de estudio y de reunión; iv) docentes que realizan investigación, desarrollo, e innovación (I+D+i); v) políticas de apoyo académico; vi) selección, evaluación, actualización y capacitación docente; vii) servicio de biblioteca; y, viii) mecanismos de seguimiento del graduado;

Que, asimismo, para el caso de las escuelas de posgrado, resultan aplicables medios de verificación complementarios destinados a comprobar que la escuela de posgrado cuenta con: i) objetivos académicos y planes de estudio; ii) sistemas de información; iii) plan de gestión de la calidad institucional; y, iv) transparencia de la información;

Que, respecto al indicador 40 de las CBC, para el caso de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, en tanto que, por su naturaleza, no brindan los tres niveles de enseñanza;

Que, las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, por lo que el cumplimiento de los indicadores referidos a la creación de nuevos programas académicos será verificado una vez que la escuela de posgrado obtenga el licenciamiento institucional y opte por solicitar la modificación de su licencia;

Que, a efectos de incluir a las escuelas de posgrado en el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde incorporarlas en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional";

Que, conforme con lo dispuesto por el literal f) del artículo 22° del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación, por lo que mediante el Informe N° 170-2016/SUNEDU-03-06 del 21 de marzo de 2016, complementado mediante el Informe N° 095-2017/SUNEDU-03-06 del 10 de mayo de 2017, dicha oficina emitió su opinión favorable sobre la competencia de la Sunedu para establecer componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria y el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar la propuesta normativa;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 015-2017 y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado", en adición a los previstos en el Anexo N° 02: Condiciones Básicas de Calidad - CBC del Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre del 2015, los cuales forman parte integrante de la presente resolución como Anexo N° 1.

Artículo 2.- Precisar que las Condiciones Básicas de Calidad establecidas en el "Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano"; así como los componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aprobados mediante la presente Resolución, son de obligatorio cumplimiento para las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo 3.- Establecer que para la verificación del cumplimiento del indicador 40 de las Condiciones Básicas de Calidad por parte de las escuelas de posgrado, no es aplicable el período de adecuación de los docentes dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley Universitaria.

Artículo 4.- Establecer que las solicitudes de nueva oferta académica solo pueden presentarse una vez obtenida la licencia institucional, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

Artículo 5.- Incorpórese al Grupo 9 en el Anexo 4 del Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, denominado: "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional", a las siguientes escuelas de posgrado: i) Escuela Internacional de Posgrado ESIP; ii) San Francisco Xavier Escuela de Negocios; iii) Gerens Escuela de Posgrado; y iv) Escuela de Posgrado Neumann Bussiness School, las mismas que deberán presentarse al procedimiento de licenciamiento institucional en el período comprendido entre el 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2017.

Artículo 6.- Establecer que para las escuelas de posgrado señaladas en el artículo 5 de la presente resolución, el plazo de adecuación se extenderá hasta el 31 de julio de 2018.

Artículo 7.- Facúltase a la Dirección de Licenciamiento para elaborar y aprobar, mediante resolución directoral, los formatos y otros instrumentos operativos necesarios para conducir el procedimiento de licenciamiento institucional de las escuelas de posgrado citadas en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y del Anexo N° 1: "Componentes e indicadores específicos y medios de verificación complementarios aplicables a las escuelas de posgrado" en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1520544-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 102-2017-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La propuesta del señor Consejero José Luis Lecaros Cornejo, para disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, debe estar a cargo de jueces titulares.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, dispone la creación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional.

Segundo. Que para la adecuada implementación del referido sistema, mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, se delegó facultades al Presidente del Poder Judicial, a fin que designe al Juez o Jueza Superior titular, responsable de la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien desempeñará el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales; así como, para dictar las medidas pertinentes, a fin de su adecuada implementación en cuanto a recursos humanos y logísticos.

Tercero. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, ha propuesto la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional. No obstante, al no haberse asignado los recursos presupuestales por parte del Poder Ejecutivo con esta finalidad, se ha encargado a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que complementando el referido informe evalúe la implementación de los referidos órganos jurisdiccionales, con cuya propuesta se determinará la puesta en funcionamiento del referido sistema.

Cuarto. Que la conformación de los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los Distritos Judiciales, incluye Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados; así como, las Salas Penales de Apelaciones; y, por la importancia de su labor jurisdiccional, deben estar integrados por jueces titulares en el cargo, con experiencia profesional y que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves, a fin de lograr una eficiente, célere y oportuna administración de justicia.

Quinto. Que, por otro lado, este Órgano de Gobierno conoce que no se cuenta con el número de jueces titulares suficientes, para que integren el mencionado sistema especializado a nivel nacional; y, en ese sentido, por excepción, de presentarse esta situación, puede llamarse para integrar los referidos órganos jurisdiccionales, en primer lugar, a los jueces provisionales; y de no ser posible a los jueces supernumerarios. El Presidente de la Corte Superior informará sobre las designaciones al Consejo Ejecutivo y a la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 221-2017 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda.

Si en los Distritos Judiciales no hubiera juez titular, por excepción, desempeñará el cargo un juez provisional o juez supernumerario, en este orden.

Artículo Segundo.- Esta disposición tendrá vigencia cuando inicien sus funciones los órganos jurisdiccionales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional; excepto en el Distrito Judicial de Lima, que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por cuanto tiene órganos especializados en dicha materia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-1

Establecen reglas aplicables en casos de inhabilitación, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta sobre las reglas aplicables en casos de inhabilitación, recusación, licencias y vacaciones de los jueces que integran los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; además, de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país; disponiendo que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° y 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero del presente año, este Órgano de Gobierno del Poder

Judicial constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero último, dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para el llamamiento de los Jueces de los Juzgados Penales Nacionales y la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en casos de impedimento por inhabilitación, recusación, u otra causal, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) En el caso de Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, el expediente será redistribuido de manera aleatoria entre los respectivos juzgados, cuyos titulares no se encuentren impedidos

b) Tratándose de jueces de los Juzgados Nacionales Colegiados, se procederá a llamar al Juez Nacional Unipersonal que no tenga impedimento.

c) Respecto a los jueces integrantes de los Colegiados "A" y "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, será llamado para reemplazar al juez impedido, el Juez Superior Nacional de menor antigüedad de los Colegiados "B" y "A", respectivamente.

Quinto. Que, en el caso de vacaciones y licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares, que no superen los 10 días calendario, tratándose de jueces de los Colegiados "A" y "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, el llamado por ley será el juez menos antiguo de los Colegiados "B" y "A", respectivamente; y, que en el caso de los Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, designará al juez correspondiente.

Sexto. Que, en los casos de impedimento por inhabilitación o recusación, cuando el número de jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional resulte insuficiente para que sean reemplazados entre sí; se llamará a los jueces titulares del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, empezando por el menos antiguo; quienes para estos efectos asumirán competencia nacional. La misma regla se aplicará en el caso de vacaciones, licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares por un periodo mayor de 10 días calendario.

Sétimo. Que, actualmente, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional cuenta con tres Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria, cuatro Juzgados Nacionales Unipersonales, cuatro Juzgados Nacionales Colegiados; y una Sala Penal Nacional de Apelaciones, integrada por los Colegiados "A" y "B"; por lo que, estas reglas prevén el reemplazo de los jueces entre sí con base en el criterio de antigüedad, conforme a lo previsto en los artículos 145° y 150° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o la redistribución aleatoria.

Octavo. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, corresponde dictar las reglas para el llamamiento respectivo de la forma en que se ha consignado anteriormente, para lograr una mejor atención de los justiciables, abogados y ciudadanía en general; así como, una adecuada gestión de la carga procesal por parte de los jueces que integran el mencionado sistema.

Por estos fundamentos; evaluada la propuesta; y, en mérito al Acuerdo N° 245-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán

y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de inhabilitación y/o recusación de los Jueces Nacionales de Investigación Preparatoria y Jueces Nacionales Unipersonales, el expediente sea redistribuido de manera aleatoria entre los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y Nacionales Unipersonales restantes, respectivamente; y cuyos titulares no se encuentren impedidos.

Artículo Segundo.- Disponer que en los casos de inhabilitación y/o recusación de los jueces de los Juzgados Nacionales Colegiados, se procederá a llamar al Juez Nacional Unipersonal que no tenga impedimento.

Artículo Tercero.- Disponer que en los casos de inhabilitación y/o recusación de los jueces integrantes del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones, el llamado por ley para reemplazar al juez saliente, será el Juez Superior Nacional de menor antigüedad del Colegiado "B" de dicha Sala Superior; el mismo procedimiento se aplicará cuando los miembros del Colegiado "B" se encuentren impedidos.

Artículo Cuarto.- Disponer que en el caso de vacaciones y licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares, por un periodo que no supere los 10 días calendario, de los magistrados de los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria y de los Juzgados Nacionales Unipersonales, serán reemplazados por el juez que para tal efecto designe la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Disponer que en los casos de impedimento por inhabilitación o recusación, cuando el número de jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional resulte insuficiente para que sean reemplazados entre sí; o en el caso de vacaciones, licencias por enfermedad, capacitación, u otras circunstancias similares por un periodo mayor de 10 días calendario, se llamará, en concordancia con lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ, a los jueces titulares del Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, empezando por el menos antiguo; quienes para estos efectos asumirán competencia nacional.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-2

Establecen disposiciones aplicables para el conocimiento de procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 120-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ, remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene propuesta respecto a las disposiciones aplicables para el conocimiento de los procesos penales por delitos de función imputados a jueces, fiscales y otros funcionarios que señala la ley, conforme al numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, estableciendo que el Sistema Nacional Anticorrupción está compuesto por los Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional; además, de los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada Distrito Judicial del país; disponiendo que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18, artículo 3°, de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos entre los artículos 382° y 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno del Poder Judicial constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero del mismo año, dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, designando a los jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal establece que en los procesos penales por delitos de función, atribuidos al Juez de Primera Instancia, Juez de Paz Letrado, Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial; así como, a otros funcionarios que señale la Ley, se debe designar a un Juez Superior que se encargará de la investigación preparatoria, y a la Sala Penal Nacional Especial, que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero.

Quinto. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los jueces del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, es necesario designar como Juez Superior Nacional de Investigación Preparatoria al juez de menor antigüedad de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, como integrantes de la Sala Penal Nacional Especial, a los tres jueces superiores que siguen en antigüedad.

En consecuencia; evaluada la propuesta y teniendo en cuenta las intervenciones de los señores Consejeros; estando al Acuerdo N° 246-2017 de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que para el conocimiento de la investigación preparatoria de los procesos penales

por delitos de función, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 454° del Código Procesal Penal, se designará como Juez Superior Nacional de Investigación Preparatoria al juez de menor antigüedad de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, los tres jueces superiores que siguen en antigüedad, conformarán la Sala Penal Nacional Especial.

Esta disposición se aplicará cuando inicie sus funciones el Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; entre tanto, se conforma con los integrantes del Colegiado "A", según su antigüedad.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-3

Declaran fundada solicitud de permuta presentada por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2017-CE-PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de permuta presentada por los señores magistrados Miguel Ángel Sotelo Tasayco y Fanny Yesenia García Juárez, Jueces Especializados Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Callao, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante documento con firma legalizada ante Notario Público de fecha 18 de enero del año en curso, obrante de fojas 1 a 3, el señor doctor Miguel Ángel Sotelo Tasayco, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y la señora doctora Fanny Yesenia García Juárez, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, solicitan libre y voluntariamente, sus traslados mediante permuta; presentando los siguientes documentos como medios probatorios:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del magistrado Miguel Ángel Sotelo Tasayco.

b) Copia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 280-2014-CNM, que nombra a Miguel Ángel Sotelo Tasayco Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

c) Copia de Resolución Administrativa N° 518-2014-P-CSJLE, de fecha 29 de diciembre de 2014, que incorpora a Miguel Ángel Sotelo Tasayco en el Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

d) Declaración Jurada de no encontrarse incurso en causal de incompatibilidad, de conformidad al artículo 7° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

e) Copia del Documento Nacional de Identidad de la magistrada Fanny Yesenia García Juárez.

f) Copia de Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 318-2014-CNM, que nombra a Fanny Yesenia García Juárez Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

g) Copia de la Resolución Administrativa N° 310-2014-P-CSJCL, de fecha de 22 de diciembre de 2014, mediante la cual se asigna a Fanny Yesenia García Juárez en el Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo. Que, la referida petición se sustenta en la naturaleza del régimen laboral de los señores jueces especializados solicitantes, quienes pertenecen al mismo grupo ocupacional y nivel, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por lo que, resulta aplicable su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, que en su artículo 81° establece que la permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera; y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados, se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Tercero. Que, si bien la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial no contempla la permuta; dicho medio de desplazamiento sí está estipulado en el citado reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuya aplicación no genera incompatibilidad entre las citadas leyes y reglamentos.

Cuarto. Que, de otro lado, el artículo 2° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 238-2016-CNM, establece que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo entre dos magistrados por acuerdo mutuo, pertenecientes a una misma institución, en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 298-2016-CNM, se modificó el artículo 6° del reglamento antes mencionado, señalando que se extenderá el título de juez a solicitud de la autoridad competente, sustentada con la resolución correspondiente; siempre que la permuta cumpla con los requisitos y reglas previstas en la normativa pertinente. Igualmente, no se podrá efectuar permuta con un juez que, dentro del año siguiente, va a cesar por límite edad o que se encuentre con proceso disciplinario en trámite.

Sexto. Que, conforme se advierte de la solicitud y sus recaudos, se trata de dos Jueces Especializados Titulares que han manifestado su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, y que efectivamente pertenecen al mismo grupo y nivel de funcionarios. Asimismo, de sus documentos de identidad, se verifica que no cesarán dentro del año siguiente.

Sétimo. Que, en tal sentido, los señores jueces solicitantes han cumplido con los requisitos previstos en las normas pertinentes aplicables, no existiendo incompatibilidad entre ellas; por lo que, su petición resulta acorde a derecho; más aún, si la permuta no perjudica el servicio de administración de justicia para el cual fueron nombrados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 322-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; de conformidad con el informe del señor Consejero Lecaros Cornejo, quien no interviene por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la solicitud de permuta presentada por los señores jueces especializados recurrentes; en consecuencia, DISPONER el traslado del señor doctor Miguel Ángel Sotelo Tasayco, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y el traslado de la señora doctora Fanny Yesenia García Juárez, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, al Segundo Juzgado Especializado Penal de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Cursar oficio al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Callao, señores jueces especializados recurrentes; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-4

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2017-CE- PJ

Lima, 26 de abril de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 353-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 027-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitido por la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 584-2017-P-ETTI.NLPT-CE-PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Oficio N° 157-2017-ETI-CPP/PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto a las propuestas de prórroga, reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 241-2016-CE-PJ, 271-2016-CE-PJ, 315-2016-CE-PJ, 335-2016-CE-PJ, 040-2017-CE-PJ y 075-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 353-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe

N° 027-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual realizó la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cañete, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Piura, San Martín, Santa, Tacna y Ucayali, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2017. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2016, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año equivale al 100% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial remite a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios ubicados en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Cuarto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) Mediante Resolución Administrativa N° 132-2017-CE-PJ de fecha 10 de abril de 2017, se ha prorrogado la declaratoria de emergencia, entre otros, en los Distritos Judiciales de Lambayeque y Piura por el plazo de sesenta días calendario y, asimismo, por el mismo plazo se ha declarado en emergencia las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Santa; razón por la cual se propone prorrogar por el plazo de cuatro meses el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de dichas Cortes Superiores.

b) Mediante Oficio N° 1940-2017-P-CSJAN/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita la redistribución de expedientes en trámite del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaraz al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia. Al respecto, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Huaraz registraron al mes de marzo de 2017 una carga pendiente en trámite de 588 y 377 expedientes, respectivamente, cantidades que superan la carga pendiente de 268 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz; por lo que se considera conveniente que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Huaraz redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio de Huaraz, como máximo la cantidad de 300 expedientes.

c) El Juzgado Civil Permanente del Distrito de Caraz de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, registró al mes de diciembre de 2016 una carga pendiente de 958 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 395 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia; por lo que se considera conveniente que el Juzgado Civil Permanente del Distrito y Provincia de Caraz redistribuya al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 600 expedientes.

d) El Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente, Corte Superior de Justicia de Cañete, registró al mes de marzo de 2017 una carga pendiente de 561 expedientes, cantidad que supera la carga pendiente de 276 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Vicente; por lo que se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Vicente, como máximo la cantidad de 300 expedientes.

e) De acuerdo a lo informado por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el 1° Juzgado

Civil Permanente de Huacho registró al mes de marzo de 2017 la mayor carga procesal en trámite ascendente a 826 expedientes, mientras que el 2° Juzgado Civil Transitorio de Huacho registró la menor carga procesal de 342 expedientes; razón por la cual resulta necesario equiparar la carga procesal del 1° y 2° Juzgado Civil Transitorio de Huacho, siendo conveniente que el 1° Juzgado Civil Permanente de Huacho redistribuya al 2° Juzgado Civil Transitorio de Huacho, como máximo la cantidad de 100 expedientes.

f) El 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, que atienden procesos de la especialidad civil, comercial y laboral, registraron al mes de diciembre de 2016 una carga pendiente de 3,599; 1,450 y 2,051 expedientes, respectivamente, cantidades que superaron la carga pendiente de 759, 307 y 688 expedientes registrada por el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Civiles Transitorios de Trujillo; por lo que se considera conveniente que el 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Trujillo redistribuyan como máximo la cantidad de 2,800 expedientes, al 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio (800), 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio (1,200); y 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio (800), todos de la ciudad de Trujillo.

g) El Juzgado de Familia Permanente del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registró al mes de diciembre de 2016 una carga pendiente de 737 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 503 expedientes registrada por el Juzgado de Familia Transitorio de José Leonardo Ortiz; por lo que se considera conveniente que el Juzgado de Familia de José Leonardo Ortiz redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio de José Leonardo Ortiz, como máximo la cantidad de 400 expedientes.

h) El Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, registró al mes de diciembre de 2016 una carga pendiente de 605 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 437 expedientes registrada por el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Independencia; por lo que se considera conveniente que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Independencia redistribuya al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Independencia, como máximo la cantidad de 300 expedientes.

i) De acuerdo a lo informado por la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo (e) de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante correo institucional de fecha 6 de abril de 2017, se observó que el Juzgado de Paz Letrado de Castilla registró al mes de febrero de 2017 una carga pendiente de 2,079 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 328 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla; por lo que se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla, como máximo la cantidad de 800 expedientes, a fin de equiparar la carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

j) El 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Piura registraron al mes de diciembre de 2016 las mayores cargas pendientes, siendo el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes los que presentaron mayor nivel resolutivo de 108% y 122%, respectivamente; por lo que se considera conveniente que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Piura redistribuyan 150 y 200 expedientes, como máximo, al Juzgado Civil Transitorio de Piura.

k) El Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al mes de diciembre del año 2016 registró 563 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,956 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de 49% en relación a su meta establecida en 1,155, lo que representó un "bajo" nivel resolutivo. De igual modo, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna al mes de diciembre del año 2016 resolvió 513 expedientes de una carga procesal de 1,305 expedientes, registrando así un "Bajo" nivel de avance de meta del 51%; razón por la cual, se considera necesario que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima

Norte y Tacna evalúen la idoneidad de los jueces a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia y Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, a efecto de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado, en razón del bajo nivel resolutivo registrado por ambos órganos jurisdiccionales transitorios.

l) El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, inició sus funciones desde el 1 de setiembre de 2016, producto de la conversión del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, para que realice el trámite de los procesos en materia de familia, en apoyo a la sobrecarga procesal que presentaban los juzgados de familia de la mencionada provincia, y en adición a sus funciones actúe como Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con turno cerrado; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 134-2017-P-CSJUC/PJ de fecha 16 de marzo de 2017, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali dispuso que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente (PCALP-LPT) de la Provincia de Coronel Portillo remita al Juzgado Mixto Transitorio de la misma provincia, la cantidad de 300 expedientes en materia Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, siendo preciso señalar que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente registró a diciembre de 2016 un total de 436 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,009 expedientes, siendo su avance de meta de tan solo 59%, por lo que considerando este bajo nivel resolutivo, se considera conveniente que la carga pendiente en materia Contencioso Administrativo Laboral y Previsional que registra el Juzgado Mixto Transitorio, sea redistribuida al 1° Juzgado de Trabajo Permanente (PCALP-LPT), toda vez que la Resolución Administrativa N° 134-2017-P-CSJUC/PJ no fue motivada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, asimismo, que el 1° y 2° Juzgado de Familia Permanentes remitan un máximo de 300 expedientes al Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo.

m) Mediante Oficio N° 056-2017-EST-P-CSJAR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la creación del 2° Juzgado de Paz Letrado para el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar; o la reubicación de un Juzgado de Paz Letrado de otra Corte Superior para dicho Módulo Básico de Justicia.

En relación a la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resulta preciso señalar que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar registró al mes de diciembre del 2016 una carga procesal de 3,095 expedientes, de los cuales el 61% (1,878) correspondió a expedientes de carga inicial, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado es de 2,040 expedientes, se evidencia una situación de "sobrecarga procesal"; y además, tomando en cuenta los ingresos anuales aproximados de 1,217 expedientes que registra, se requeriría de un Juzgado de Paz Letrado Permanente y un Juzgado de Paz Letrado Transitorio con turno cerrado, para atender la carga procesal pendiente denominada "carga inicial".

De otro lado, la Provincia de Camaná cuenta con dos juzgados de paz letrados (1 permanente y 1 transitorio), los cuales al estimar su carga procesal al mes de diciembre del presente año, esta ascendería a 2,101 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado mixto es de 2,040 expedientes, indicaría que requeriría como máximo un juzgado de paz letrado para atender dicha carga procesal, por lo que se recomienda la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Camaná como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mariano Melgar, con turno cerrado, en apoyo de la descarga del Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar.

n) Con Oficio N° 826-2017-P-CSJAN/PJ de fecha 4 de abril de 2017, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado prorrogar el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz por el plazo de tres meses, argumentando entre otras razones, la existencia de expedientes que todavía se encuentran en juicio oral.

Sobre el particular, y habiendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desestimado previamente una

prórroga de seis meses, según el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 075-2017-CE-PJ, disponiendo a su vez en dicha resolución administrativa culminar su funcionamiento el 30 de abril de 2017 y su conversión y reubicación a partir del 1 de mayo de 2017, la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz deberá asumir el trámite de aquellos expedientes provenientes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz que al 30 de abril de 2017 no se encuentren en juicio oral ni se haya realizado vista de causa. De otro lado, a fin de que los procesos penales de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz que actualmente se encuentran en juicio oral no se quiebren, se considera conveniente que estos sean atendidos hasta su culminación por los magistrados que la conforman, de acuerdo al artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que los jueces tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción.

ñ) La Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ de fecha 14 de diciembre de 2016, dispuso en su artículo vigésimo convertir y reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de julio de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a la Corte Superior de Justicia de Ancash como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, el cual tendrá la misma competencia de los Juzgados Civiles Permanentes. Posteriormente, con Oficio N° 0013-2017-P-CSJAY/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho solicitó al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reconsiderar el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Ayacucho y corregir la Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ en el extremo que dispone convertir y reubicar el referido órgano jurisdiccional transitorio a la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Al respecto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 1°, numeral 1.2), que no son actos administrativos "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Además, el artículo 7°, numeral 7.1, de la misma ley establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista". De igual manera, el artículo 206° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 206.1 que "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". De igual forma, el numeral 206.2, establece que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."; por lo que se observa que la facultad de contradicción, contemplada en este artículo solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que éstos no pueden ser materia de impugnación, ya que la misma Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos.

En ese contexto, la facultad de reubicar Juzgados a nivel nacional, así como de adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, son actos de administración interna propio del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los incisos 25)

y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales se exteriorizan a través de las resoluciones administrativas que emite dicho Órgano de Gobierno; por lo que no puede ser considerado como acto administrativo, lo cual significa que tampoco puede interponerse recurso de reconsideración, ya que este recurso administrativo así como el de apelación, solo pueden ser interpuestos contra actos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; además, cabe precisar que en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ya se había asignado, a partir del 1 de agosto de 2016, el 3° Juzgado de Familia Permanente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, con lo cual dicha Corte Superior ya contaba con cuatro Juzgados de Familia (3 permanentes y 1 transitorio), los cuales, conforme a los datos estadísticos al mes de setiembre de 2016, tenían proyectado registrar al mes de diciembre de 2016 ingresos estimados de 3,838 expedientes, y considerando que la carga mínima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,066 expedientes, se evidenció que solo se requería como máximo tres órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal, razón por la cual no se justificaba la continuidad del funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, siendo viable su reubicación a la Corte Superior de Justicia de Ancash como Juzgado Civil Transitorio en la Provincia de Huaraz dado que el 1° y 2° Juzgado Civil Permanente de dicha provincia, presentaba una situación de sobrecarga procesal. Adicionalmente, conforme a los datos estadísticos al mes de diciembre de 2016, los tres juzgados de familia permanentes de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, registraron en promedio ingresos de 1,184 expedientes, cifra que se encuentra por debajo de la carga máxima de 1,394 expedientes, lo cual evidencia que se encuentran en situación de carga estándar, corroborándose que dicha Corte Superior requiere como máximo de tres Juzgados de Familia Permanentes.

En tal sentido, resulta improcedente la solicitud de reconsideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho contra la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, más aun considerando que conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial", "Los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

o) Mediante Oficio N° 12355-2016-CE-PJ, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 138-2016-CED-CSJUU/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual adjuntaba el Informe N° 319-2016-UPD-GAD-CSJUU/PJ del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior; y el Informe N° 110-2016-CEPR-UPD-CSJUU/PJ del Coordinador de Estudios, Proyectos y Racionalización, los cuales tratan lo concerniente a la solicitud de creación de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Tintay Puncu con competencia en el recientemente creado Distrito de Roble, efectuada con Oficio N° 300-2016-MD-TP por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, concluyéndose en dichos informes que por restricciones presupuestales no es posible crear un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Tintay Puncu o sus alrededores.

Al respecto, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 022-2014-CE-PJ, a partir del 1 de marzo de 2014, el Juzgado de Paz Letrado de Colcabamba de la Provincia de Tayacaja fue reubicado como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surcubamba de la misma provincia, Departamento de Huancavelica, que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual tiene competencia territorial en los Distritos de Surcubamba, Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac y Tintay Puncu.

Asimismo, por Ley N° 30388 publicada en el Diario El Peruano con fecha 17 de diciembre de 2015, se creó el Distrito de Roble sobre la base de la división del Distrito de Tintay Puncu, por lo que el Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba viene atendiendo a una población de 30,383 personas de acuerdo a cifras estimadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática a junio de 2015. En ese sentido, la población de los referidos distritos está siendo atendida por los órganos jurisdiccionales especializados de la Provincia de Tayacaya-Pampas, en la cual se ubica un Juzgado Mixto, en adición de funciones, Juzgado Penal Liquidador, un Juzgado de Investigación Preparatoria y un Juzgado Penal Unipersonal; siendo atendidas las apelaciones en segunda instancia en las Salas Superiores ubicadas en la ciudad de Huancayo.

Sobre el particular, resulta preciso mencionar que en la Provincia de Tayacaja los centros poblados y áreas productivas que se encuentran directamente vinculadas a las carreteras nacionales y departamentales son Acraquia, Acostambo, Ahuaycha, Nahuimpuquio y Pazos, que disponen de facilidades para el acceso al mercado y servicios de mejor calidad, y en el otro extremo, los Distritos de Quishuar, Surcubamba, Huachocolpa, Salcahuasi y Tintay Puncu son los menos beneficiados por la red vial rural, conformada por vías de tercer y cuarto orden (senderos y caminos de herradura), que conecta a los pueblos, caseríos y anexos rurales con la carretera departamental y mediante ella a los centros urbanos principales de la provincia; por lo que la carencia de una adecuada infraestructura vial en la Provincia de Tayacaja-Pampas conlleva a que la población de los Distritos de Roble, Tintay Puncu, Surcubamba, Huachocolpa, Salcahuasi y San Marcos de Rocchac, tengan que pasar primero por Huancayo para luego trasladarse al Distrito de Pampas, lo cual les demanda un mayor tiempo y costo de traslado. Además, tomando como referencia al Distrito de Tintay Puncu, se tiene que el costo de traslado desde este distrito hasta Pampas es de S/. 380.00, lo cual supera en más del cuádruple el costo de S/. 80.00 que tienen que efectuar los litigantes y abogados al viajar a la ciudad de Huancayo, debiéndose precisar que dichas cantidades no incorporan los costos que pudieran generarse por concepto de viáticos y/o estadías.

De otro lado, la Provincia de Huancayo cuenta con juzgados penales que tramitan procesos penales con el Código Procesal Penal y juzgados penales liquidadores de procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940; además de otros juzgados especializados en materia civil, familia y laboral, por lo que en beneficio de los litigantes, se considera viable que los juzgados especializados en materia penal ubicados en Huancayo, así como los juzgados especializados en civil, familia y laboral, incorporen dentro de su ámbito jurisdiccional a los Distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, Corte Superior de Justicia de Junín, debiéndose excluir a los mencionados distritos de la competencia territorial del Juzgado Mixto en adición de funciones, Juzgado Penal Liquidador, Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, del mismo departamento y Distrito Judicial; propuestas con las cuales concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal conforme a su Oficio N° 157-2017-ETI-CPP/PJ.

p) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ, se dispuso, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2017, reubicar a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el Juzgado de Familia Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, con el CAP de seis plazas aprobado con Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ferreñafe; al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna interpuso recurso de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ, y se disponga la reubicación de dicho juzgado transitorio con las plazas transitorias que tiene, en razón de que el referido órgano jurisdiccional transitorio fue inicialmente creado, como 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tacna

con una sola plaza correspondiente a la de juez, conforme a la Resolución Administrativa N° 013-2008-CE-PJ. Al respecto, dicho órgano jurisdiccional transitorio, luego de múltiples conversiones en el transcurso de ocho años, finalmente fue denominado Juzgado de Familia Transitorio de Tacna conforme al artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 290-2016-CE-PJ; cabe indicar que durante dicho lapso, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) fue modificado asignándose mediante Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ dos plazas transitorias (Juez y Secretario Judicial), y cuatro plazas permanentes (Asistente Judicial, Técnico Judicial, Auxiliar Judicial y Auxiliar Administrativo I), las cuales fueron efectuadas en el marco de una redistribución con el propio personal de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Posteriormente, y con la finalidad de no distorsionar la conformación del CAP de un órgano jurisdiccional transitorio con personal a plazo indeterminado, mediante Resolución Administrativa N° 234-2014-P-PJ se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) a Nivel Nacional del Poder Judicial, en la Corte Superior de Justicia de Tacna se dispuso el cambio de las cuatro plazas permanentes del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna a un área de la Presidencia de la Corte Superior denominada "Apoyo a Órganos", quedando dicho órgano jurisdiccional transitorio con dos plazas transitorias (Juez y Secretario Judicial). En ese sentido, las cuatro plazas permanentes históricamente pertenecieron a la Corte Superior de Justicia de Tacna, y fueron reubicadas al Área de "Apoyo a Órganos" de la Presidencia de dicha Corte Superior, para que desde esa ubicación, presten apoyo al referido juzgado. En tal sentido, se considera conveniente dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ en el extremo de que la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de Tacna a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se efectúe con el CAP aprobado en la Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ y que temporalmente la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cubriera el número de plazas faltantes del Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, con personal de apoyo que podría provenir de otras áreas y/o juzgados de la misma Corte Superior, de la misma manera que lo efectuó en su momento la Corte Superior de Justicia de Tacna.

q) De conformidad con el artículo 82°, inciso 24), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene entre sus facultades y atribuciones crear Salas Superiores Descentralizadas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, y considerando que en el Distrito de Ate se encuentra actualmente la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, resulta necesario establecer que la Sala Civil Descentralizada Transitoria y la Sala Penal Descentralizada del Distrito de Ate, ya no incluyan en su denominación la palabra "Descentralizada", debiendo denominarse solamente Sala Civil Transitoria y Sala Penal del Distrito de Ate.

r) La Corte Superior de Justicia del Callao cuenta con dos Salas Cíviles (1 permanente y 1 transitoria), de las cuales, la Sala Civil Transitoria del Callao que cuenta con turno abierto para la atención de los procesos cíviles de la subespecialidad Constitucional y Laboral en la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral, registró al mes de diciembre de 2016 una carga pendiente de 679 expedientes, cifra menor a lo registrado por la Sala Civil Permanente equivalente a 958 expedientes. Por otro lado, con motivo de la implementación del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Judicial del Callao, que se va a iniciar a partir del 1 de julio de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 071-2017-CE-PJ, crear diversos órganos jurisdiccionales para la implementación de la referida normativa procesal, entre las cuales se está considerando una Sala Penal de Apelaciones, disponiéndose que la 3° Sala Penal Permanente del Callao deje de actuar como Sala Penal de Apelaciones; y que a su vez junto con la 1°, 2° y 4° Salas Penales Permanentes pasen a denominarse Salas Penales Liquidadoras Permanentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, pudiendo convertirse alguna de estas Salas Penales Liquidadoras a otra especialidad

conforme se vaya avanzado con la liquidación de expedientes con el Código de Procedimientos Penales. Por tal motivo, se considera conveniente recomendar el cierre de turno de la Sala Civil Transitoria del Callao, a partir del 1 de mayo de 2017, a fin de que concluya con la carga procesal pendiente a su cargo.

s) Mediante Oficio N° 1940-2017-P-CSJAN/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash solicita la redistribución de expedientes en trámite del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaraz, al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia; al respecto, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Huaraz registraron al mes de marzo de 2017 una carga pendiente en trámite de 588 y 377 expedientes, respectivamente, cantidades que superan la carga pendiente de 268 expedientes registrada por el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz; por lo que se considera conveniente que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Huaraz redistribuyan, respectivamente, como máximo 230 y 70 expedientes al Juzgado Civil Transitorio de Huaraz.

t) Mediante Oficio Administrativo N°00362-2017-P-CSJI/PJ de fecha 20 de marzo de 2017, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado la apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Pisco, para la recepción de demandas de los procesos de familia en apoyo del Juzgado de Familia de Pisco.

Al respecto, el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Pisco al mes de diciembre de 2016, registró un ingreso de 1,728 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia es de 1,360 expedientes, evidencia una situación de sobrecarga procesal. De otro lado, la Provincia de Pisco cuenta con dos juzgados civiles (1 permanente y 1 transitorio) de los cuales el Juzgado Civil Transitorio apoya en la descarga procesal de la carga inicial del Juzgado Civil y Juzgado de Familia Permanentes, mientras que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Pisco, avocado exclusivamente a los procesos civiles, registró al mes de diciembre de 2016 un ingreso de 491 expedientes, cifra por debajo de la carga mínima establecida para un juzgado civil de 520 expedientes, por lo cual podría recibir demandas nuevas de la especialidad familia bajo el amparo de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia".

En tal sentido, se considera conveniente que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Pisco amplíe su competencia funcional para atender procesos de la especialidad familia, bajo el amparo de la Ley N° 30364; así como, redistribuir del Juzgado Civil y Juzgado de Familia Permanentes de Pisco al Juzgado Civil Transitorio de Pisco, como máximo la cantidad de cuatrocientos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2017 y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa.

Quinto. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el reubicar Salas y Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 335-2017 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por tener que viajar en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2017, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio - Caraz
- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Juzgado de Familia Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 4° Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- Juzgado Mixto Transitorio - Coronel Portillo

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo
- 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz
- Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - El Agustino
- Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado Civil Transitorio - Piura
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Transitorio - El Agustino
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Independencia

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2017 y hasta el 31 de enero de 2018, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mariano Melgar, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Desestimar la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la prórroga de tres meses de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, debiendo ejecutarse su reubicación a partir del 1 de mayo de 2017.

Artículo Cuarto.- Los magistrados que conforman la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, continuarán atendiendo los procesos penales que se encuentren en juicio oral hasta su culminación, debiendo asumir los gastos correspondientes con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 015-1471 de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Quinto.- Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna respecto a la solicitud de asignación de un Juzgado Civil Permanente para la Provincia de Tacna, considerando que los ingresos de expedientes no lo justifica. La solicitud de un Juzgado Civil Transitorio adicional será atendida con cargo a futuros vencimientos y en la medida que el 4º Juzgado Civil Permanente de Tacna incremente su nivel resolutivo.

Artículo Sexto.- Declarar improcedente la solicitud de reconsideración del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho contra la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, dispuesta en el artículo vigésimo de la Resolución Administrativa N° 328-2016-CE-PJ.

Artículo Séptimo.- Modificar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, la denominación de la Sala Civil Descentralizada Transitoria y la Sala Penal Descentralizada del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Sala Civil Transitoria y Sala Penal del Distrito de Ate.

Artículo Octavo.- Incorporar, a partir de 1 de junio de 2017, a los Distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble de la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, Corte Superior de Justicia de Junín, dentro de la competencia territorial del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria, 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Unipersonales, 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Liquidadores y demás Juzgados Especializados que se

encuentren en la sede del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, de la misma Corte Superior.

Artículo Noveno.- Excluir, a partir del 1 de junio de 2017, a los distritos indicados en el artículo precedente de la competencia territorial de los Juzgados Especializados y/o Mixtos Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, Distrito Judicial de Junín.

Artículo Décimo.- Cerrar el turno para el ingreso de expedientes en la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa.

Artículo Décimo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de junio de 2017, la competencia funcional del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, para que conozca los procesos de la especialidad familia bajo el amparo de la Ley N° 30364.

Artículo Décimo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 337-2016-CE-PJ, en el extremo de que la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de Tacna a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como Juzgado de Familia Transitorio de Ferreñafe, se efectúe con el Cuadro para Asignación de Personal aprobado en la Resolución Administrativa N° 363-2013-P-PJ, y que en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, temporalmente se cubra el número de plazas faltantes del referido órgano jurisdiccional transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con personal de apoyo que podría provenir de otras áreas y/o juzgados de la misma Corte Superior.

Artículo Décimo Tercero.- El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, deberá remitir la carga pendiente en materia Contencioso Administrativa Laboral y Previsional al 1º Juzgado de Trabajo Permanente (PCALP-LPT), de la misma provincia y Corte Superior, en virtud a lo señalado en el literal l) del cuarto considerando de la presente resolución administrativa.

Artículo Décimo Cuarto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cañete, Huaura, Piura y Ucayali, deberán redistribuir de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 30 de abril de 2017 no se encuentren expedidos para sentenciar y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Ancash	Juzgado Civil - Caraz	Juzgado Civil Transitorio - Caraz	600
Ancash	1º Juzgado Civil - Huaraz	Juzgado Civil Transitorio - Huaraz	230
Ancash	2º Juzgado Civil - Huaraz	Juzgado Civil Transitorio - Huaraz	70
Cañete	Juzgado de Paz Letrado Mixto - San Vicente	Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - San Vicente	300
Huaura	1º Juzgado Civil - Huacho	2º Juzgado Civil Transitorio - Huacho	100
La Libertad	4º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral - Trujillo	1º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo	800
La Libertad	4º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral - Trujillo	2º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo	700
La Libertad	5º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral - Trujillo	2º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo	500
La Libertad	7º Juzgado de Paz Letrado - Civil Comercial Laboral - Trujillo	3º Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo	800

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Lambayeque	Juzgado de Familia - José Leonardo Ortiz	Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz	400
Lima Norte	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial - Independencia	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio - Independencia	300
Piura	1° Juzgado Civil - Piura	Juzgado Civil Transitorio - Piura	150
Piura	2° Juzgado Civil - Piura	Juzgado Civil Transitorio - Piura	200
Piura	Juzgado de Paz Letrado - Castilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla	800
Ucayali	1° Juzgado de Familia - Coronel Portillo	Juzgado de Mixto Transitorio - Coronel Portillo	200
Ucayali	2° Juzgado de Familia - Coronel Portillo	Juzgado de Mixto Transitorio - Coronel Portillo	100

Artículo Décimo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Lima Norte y Tacna deberán evaluar la idoneidad de los jueces a cargo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia y Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, respectivamente, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado, en razón del bajo nivel resolutivo registrado por ambos órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Décimo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ica y Junín, dispondrán las siguientes acciones administrativas:

1) La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, remitirá a la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz, los expedientes que al 30 de abril de 2017 no se encuentren en juicio oral ni se les haya realizado vista de causa.

2) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Camaná, Corte Superior de Justicia de Arequipa, resuelva antes del 31 de julio de 2017 los procesos que tenga expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2017, debiendo remitir al Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma provincia su carga pendiente al 31 de julio de 2017.

3) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Mariano Melgar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remita al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito como máximo la cantidad de 1,000 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2017.

4) Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, remita al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior como máximo la cantidad trescientos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2017 y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa.

5) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, remita al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia y Corte Superior como máximo la cantidad cien expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2017 y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa.

6) Los Juzgados Especializados y/o Mixtos de la Provincia de Tayacaja, Corte Superior de Justicia de Junín, remitirán a los Juzgados Especializados y/o Mixtos de la Provincia de Huancayo, conforme a la competencia funcional, los expedientes provenientes de los Distritos de Huachocolpa, Salcahuasi, San Marcos de Rocchac, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble de la Provincia de Tayacaja, que al 31 de mayo de 2017 no se encuentren expeditos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa, así como aquellos que tenga vista de causa programada con posterioridad al 30 de junio de 2017.

Artículo Décimo Séptimo.- Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Décimo Octavo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales transitorios destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Décimo Noveno.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a) que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.", estableciéndose en el literal b) que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

Artículo Vigésimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1520703-5

Disponen la convocatoria del "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2017"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 164-2017-CE-PJ**

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3074-2017-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual remite el Oficio N° 140-2017-ARF-CE-PJ, remitido por el señor Consejero Responsable de

la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, en relación al documento concerniente al premio "Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2017".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Coordinación de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informa que estando a la Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es función de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial ser un órgano de apoyo, encargado de coordinar, impulsar, canalizar, controlar y efectuar el seguimiento de la ejecución de proyectos, orientados a la mejora de gestión del despacho judicial, formulados por la Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, promover la implementación del sistema de gestión de calidad de los servicios relacionados con el despacho judicial y de las iniciativas propias como parte del Consejo Ejecutivo.

Segundo. Que, dentro de este marco de acción, constituye un mecanismo promotor de estos fines la convocatoria al "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2017", el mismo que tiene por finalidad promover, con la calificación de las propuestas, la implementación del sistema de gestión de calidad en la institución.

Tercero. Que, a fin de cumplir lo dispuesto mediante la citada resolución administrativa y estando dentro de los fines de la precitada Unidad de Gestión de Despacho Judicial; y teniendo en consideración el fin promotor de una gestión eficiente y eficaz, corresponde aprobar la propuesta de convocatoria nacional el "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2017".

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 370-2017 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la convocatoria del "Premio Certificación ISO a las Buenas Prácticas 2017", correspondiendo a la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su implementación, convocatoria, selección y premiación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Unidad de Gestión de Despacho Judicial del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1520703-6

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen se amplíe la competencia de magistrados del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 240-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 19 de abril de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ que crea el Juzgado de Investigación Preparatoria, la Resolución Administrativa N° 227-2015-CE-PJ que dispone convertir el Décimo Primer Juzgado Penal con reos en cárcel en Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente. Asimismo, se tuvo a la vista la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ que crea el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y la Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ que crea el Tercer Juzgado Penal Unipersonal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, y, como máxima autoridad, dirige la política institucional dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ se creó el Juzgado de Investigación Preparatoria en el marco de la Ley N° 29574 modificada por la Ley N° 29648 que establece la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos a partir del 1 de abril de 2011, en tanto que mediante Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ se le adiciona competencia al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria sobre crimen organizado, y mediante Resolución Administrativa N° 288-2016-CE-PJ se le adiciona competencia al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria sobre procesos de flagrancia durante el turno judicial. Luego, atendiendo al avance de la carga procesal de este órgano jurisdiccional, mediante Resolución Administrativa N° 227-2015-CE-PJ se dispuso convertir el 11° juzgado penal con reos en cárcel en Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, y mediante Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016, dictó medidas para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que tienen por objeto regular el proceso inmediato en casos de Flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, regulado por el Decreto Legislativo N° 957. En la primera resolución aludida se dispuso convertir y reubicar, a partir del 29 de noviembre de 2015, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente, creado por Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, en Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria; y, en la segunda resolución aludida se dispuso la creación del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente, con sede en Colonial, y con competencia en todo el distrito judicial, cuyos órganos jurisdiccionales debían conocer en exclusividad los procesos de flagrancia.

Que, del análisis del contenido de las resoluciones administrativas descritas en el considerando que antecede, se advierte que aquellas señalan que los órganos jurisdiccionales debían conocer en exclusividad los procesos de flagrancia. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 170-2016-CE-PJ, de fecha 06 de julio de 2016, ha flexibilizado el criterio de exclusividad, precisando que la exclusividad concedida en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ en torno a los procesos de flagrancia, no implica que se le aparte de la competencia funcional del proceso común al que se encuentran sujetos también los procesos de corrupción de funcionarios y crimen organizado.

Que, asimismo, no existe norma de carácter legal y/o administrativa que señale qué órganos jurisdiccionales deben ser competentes cuando una resolución expedida por el Primer Juzgado Unipersonal Penal, hubiera sido declarada nula por la Sala Penal de Apelaciones, disponiendo a su vez, que otro juez expida una nueva resolución, y/o mande rehacer el proceso a nivel de juzgamiento y/o investigación preparatoria. En tal contexto, sin retirar la exclusividad concedida por el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y al Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Callao, se debe disponer la adición de competencia funcional a estos órganos jurisdiccionales para atender los casos sensibles de corrupción de funcionarios y crimen organizado, bajo el contexto procesalmente delimitado en la presente resolución hasta que el Consejo Ejecutivo, de acuerdo a sus facultades, designe los juzgados que correspondan.

Que, en dicha línea y a efectos de no incurrir en arbitrariedades, es menester seguir el parámetro anteriormente establecido por las Resoluciones Administrativas N° 025-2011-CED-CSJCL/PJ y la Resolución Administrativa N° 112-2017-P-CSJCL/PJ, la misma que a efectos de determinar al Juez Superior por casos de discordia, impedimentos, recusaciones, inhabilidades o abstenciones de uno o más Jueces Superiores, asimismo el Instructor de este distrito judicial, utilizó el criterio de menor antigüedad en el cargo.

Que, estando a los considerandos antes expuestos, así como de conformidad a las atribuciones conferidas al Presidente de la Corte Superior, en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la fecha, se amplíe la competencia del juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, que viene conociendo procesos inmediatos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194, a fin que conozca los procesos sobre corrupción de funcionarios y crimen organizado, en el contexto de que la Sala de Apelaciones del Nuevo Código Procesal Penal en adición de sus funciones como miembros integrantes de la Tercera Sala Penal Reos Libres del Callao, declare nulo el proceso, y mande rehacer el proceso.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir de la fecha, se amplíe la competencia del juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, que viene conociendo procesos inmediatos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194, a fin que conozca los procesos sobre corrupción de funcionarios y crimen organizado, en el contexto de que la Sala de Apelaciones del Nuevo Código Procesal Penal en adición de sus funciones como miembros integrantes de la Tercera Sala Penal Reos Libres del Callao, declare nula una sentencia y ordene que otro juez expida una nueva sentencia y/o retrotraiga la causa a la etapa correspondiente del juicio oral.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Oficina de Imagen Institucional, de los Jueces Penales del Nuevo Código Procesal Penal de este Distrito Judicial, y de los demás interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1520657-1

Modifican la Res. Adm. N° 219-2017-P-CSJCL/PJ, que implementó el "Stand Itinerante Ecológico de Consulta de Expedientes Judiciales" de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 249-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 27 de abril de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 219-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 12 de abril de 2017 y el proyecto "Implementación de Stand Itinerante Ecológico de Consulta de Expedientes Judiciales".

CONSIDERANDO:

Que, estando a la resolución de vistos, donde se aprueba la implementación del "STAND ITINERANTE ECOLÓGICO DE CONSULTAS DE EXPEDIENTES JUDICIALES" de la Corte Superior de Justicia del Callao y el proyecto del mismo, se tiene en el punto 2.6 inciso b) "(...) el área geográfica donde se desarrollara el proyecto el cual estarán considerados los centros y/o establecimientos comerciales ubicados en los 05 Distritos que conforman el Distrito Judicial del Callao (...)", asimismo en el plan del proyecto se tiene en la parte 2.7 del funcionamiento del stand itinerante ecológico inciso e) "(...) la cobertura de atención; estará condicionada a la cobertura del servicio de internet inalámbrico que brinda la empresa operadora del servicio, de modo que pueda abarcar los cinco distritos que integran el Distrito judicial del Callao: Cercado del Callao, Bellavista, La Perla, La Punta y Carmen de la Legua Reynoso (...)".

Que, en relación a las mencionadas medidas estipuladas en el citado proyecto, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior, informo que se debe de ampliar las áreas geográficas en centros y/o establecimientos comerciales ubicados en los 5 Distritos que conforman el Distrito judicial del Callao, siendo su principal característica el de itinerante y por ende el desplazamiento a cada punto donde se desplazara dicho STAND.

Que, el proyecto "Implementación de Stand Itinerante Ecológico de Consulta de Expedientes Judiciales" elevado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, se inicia con la necesidad de acercar y fortalecer los lazos de la Corte Superior de Justicia del Callao con la población, de modo que puedan informarse sobre el estado de los procesos judiciales, que son de conocimiento de los órganos jurisdiccionales que conforman la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, la ampliación de la cobertura de atención del citado proyecto obedece a la limitada capacidad de los ciudadanos al acceso gratuito del seguimiento de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, debido a los limitados recursos económicos y oportunidades de la población comprometida en los procesos judiciales que giran ante este Distrito Judicial.

Aunado a ello, la institucionalización del programa se reforzaría con ocasión de las encuestas realizadas entre el público que asiste a solicitar los servicios en las mesas de parte de los Juzgados y Salas del Distrito Judicial del Callao; verificándose que, de la población encuestada, 50% son parte directa, 33% abogados y 17% terceros. Así mismo, el 100% de las personas encuestadas concuerda con tener interés en contar con un centro de información judicial cercana a su domicilio.

Que, para atender la necesidad de la población, se creó el "Stand Itinerante Ecológico de Consulta de Expedientes Judiciales" de la Corte Superior de Justicia del Callao, como un canal adicional de atención al público, que puede instalarse en establecimientos públicos, privados y/o centros comerciales de gran afluencia de personas, donde se proporcionará el servicio de consultas sobre el estado de los procesos judiciales y para su funcionamiento se hará uso principalmente de la energía solar a través de paneles solares, que permitirá brindar de una forma ecológica el servicio antes aludido.

De acuerdo a los alcances del proyecto materia de vistos, se infiere que el mismo genera una cultura institucional que contribuye a la preservación del medio ambiente y que además, como se detalló anteriormente, se encuentra encaminado a brindar a los usuarios información directa y específica en un módulo de información más cercano a sus domicilios.

Finalmente del análisis del citado proyecto, se advierte que cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 2.3 y el literal g numeral 8.1.2. de la Directiva N° 004-2011-GG-PJ, "Implementación de Medidas de Ecoeficiencia del Poder

Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder judicial N° 459-2011-GG-PJ; a su vez, el objetivo específico del “Programa de Promoción del Uso de Gas Natural Vehicular (GNV) y Paneles Solares en las Instituciones Públicas 2013-2015” aprobado por Resolución Ministerial N° 217-2013-MINAM, como es “el uso de paneles solares a nivel nacional en las entidades públicas”; en tal virtud el presente proyecto debe ser aprobado y disponerse su implementación correspondiente.

De conformidad, con el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 21-2015-CED-CSJCL/PJ de fecha 11 de diciembre de 2015, la Unidad de Servicios Judiciales se hará cargo de la supervisión y administración del servicio que brindará el Stand Itinerante Ecológico de Consulta de Expedientes Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 219-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 12 de abril del presente año, en el siguiente extremo:

Dice:

Artículo Tercero.- ESTABLECER como área geográfica donde se brindará el servicio de atención e informe el centro comercial “Mall Plaza Bellavista”, ubicada en la Avenida Oscar R. Benavides 3866 Urbanización el Águila, Bellavista – Callao.

Debe de decir:

Artículo Tercero.- ESTABLECER como área geográfica donde se brindará el servicio de atención e informe, en los Centros y/o establecimientos comerciales ubicados en los 05 Distritos que conforman el Distrito Judicial del Callao, siendo estos el Cercado del Callao, Bellavista, La Perla, La Punta y Carmen de la Legua Reynoso.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa N° 219-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 12 de abril del presente año, en el siguiente extremo:

Dice:

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Unidad de Servicios Judiciales, de la Oficina de Imagen Institucional y del Centro Comercial “Mall Plaza Bellavista” para los fines pertinentes.

Debe de decir:

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Unidad de Servicios Judiciales y de la Oficina de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Administración y Finanzas, de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Unidad de Servicios Judiciales, de la

Oficina de Imagen Institucional, y de los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1520654-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Proclaman Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego Presupuestal para el periodo institucional 2017-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2017-AMAG-CD

Lima, 11 de mayo de 2017

VISTO:

El Acuerdo N° 036-2017, correspondiente a la Sesión de Instalación del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el periodo institucional 2017-2018, en Sesión de la fecha, y el resultado de la votación efectuada por los miembros del Pleno del Consejo Directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Pleno del Consejo Directivo es el más alto órgano de gobierno de la Academia de la Magistratura. Está integrado por siete Consejeros, designados tres por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, dos por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de la Academia de la Magistratura, se establece que el Presidente del Consejo y el Vicepresidente son elegidos por la mayoría del número legal de sus miembros por un periodo de dos años;

Que, el Pleno del Consejo Directivo tiene a su cargo los lineamientos de gobierno institucional y está representado por su Presidente;

Que, estando al referido Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo y de conformidad con el Estatuto de la Academia de la Magistratura, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por su Estatuto, y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR, por unanimidad, al señor Consejero, Fiscal Supremo Titular, representante del Ministerio Público, doctor PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y Titular del Pliego Presupuestal para el periodo institucional 2017-2018.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

1520546-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0024-2017-BCRP-N**

Lima, 2 de mayo de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para que el presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en la CIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del CEMLA, la Junta de Gobierno y la Asamblea del CEMLA, que se realizarán en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, del 18 al 20 de mayo de 2017;

Asimismo, el Presidente del BCRP ha recibido la invitación de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para participar en la XLVII Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI, que se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, en coincidencia con las Reuniones de Gobernadores de Bancos Centrales convocadas por el CEMLA, los días 19 y 20 de mayo de 2017;

En estas reuniones participarán los presidentes de bancos centrales miembros del CEMLA y de la ALADI, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, las perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de abril de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, del 18 al 20 de mayo de 2017, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2 032,18
Viáticos	US\$ 1 480,00

TOTAL	US\$ 3 512,18

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1519442-1

CONTRALORIA GENERAL**Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 191-2017-CG**

Lima, 15 de mayo de 2017

VISTOS; la carta suscrita por el Director de la Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Ministro Secretario General de la Presidencia de Chile y la Gerente de Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Hoja Informativa N° 00025-2017-CG/CT;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director de la Dirección de Gobernanza Pública de la OCDE, el Ministro Secretario General de la Presidencia de Chile y la Gerente de Instituciones para el Desarrollo del BID, invitan al Gerente del Departamento de Control Interno, a participar en la reunión de formación de la "Red de Integridad Pública de América Latina y el Caribe de la OCDE-BID", a realizarse los días 18 y 19 de mayo de 2017, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

Que, la OCDE es un organismo de cooperación internacional que tiene como objetivos, entre otros, la promoción de políticas diseñadas para alcanzar un crecimiento económico sostenible, además de fomentar la probidad y el funcionamiento de los servicios públicos y la actividad corporativa para sus países miembros;

Que, la Red de Integridad Pública de América Latina y el Caribe de la OCDE-BID propone ser una plataforma de diálogo e intercambio para reunir a los principales actores de los sistemas nacionales de integridad pública de los países de la región, entre ellos, aquellos organismos responsables de la transparencia gubernamental, la función pública, así como el control interno y gestión de riesgos, materias que guardan concordancia con la misión, competencia y funciones de la Contraloría General de la República del Perú;

Que, la participación de este Organismo Superior de Control en el citado evento constituirá un espacio de intercambio de experiencias entre los países participantes que permitirá tomar conocimiento de las mejores prácticas internacionales para encontrar soluciones a los desafíos comunes en la implementación de políticas públicas de integridad, entre las cuales se encuentran las relacionadas al control interno y gestión de riesgos, compartiendo sus prioridades, perspectivas y expectativas en el análisis técnico y evaluación de las mismas;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Control Interno, encargado de proponer políticas, estrategias y normativa para orientar la implantación, funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Juan Julio Quispe Guevara, Gerente del Departamento de Control Interno, para participar en el evento antes mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Juan Julio Quispe Guevara, Gerente del Departamento de Control Interno, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 17 al 20 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes US \$ 872.17, viáticos

US \$ 740.00 (2 días) y gastos de instalación US \$ 370.00 (1 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1520548-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1830-2017

Lima, 8 de mayo de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú-Interbank el traslado de una agencia, según se indica:

- Agencia TF San Miguel, situada en la Calle Mantaro N° 240, V-14 distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; hacia su nueva dirección situada en Av. La Marina N° 2000, B 305, CC Plaza San Miguel, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1519347-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre de 2016 y abril de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000086-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR

Huancayo, 2 de mayo de 2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DE JUNÍN,

VISTO:

El Reporte N° 031-2017-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 02 de mayo del 2017 formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, a partir del 03 de febrero del 2008 el Gobierno Regional de JUNIN es competente para tramitar y expedir resoluciones en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de febrero del 2008, que declara la conclusión del proceso de transferencias de funciones sectoriales y facultades en materia minera señaladas en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM. Así lo dispone la primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín; y,

Con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; e, inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre del 2016 y abril del 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

RELACION DE LAS CONCESIONES OTORGADAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2016 Y ABRIL DEL 2017 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

JUNIN

1.-A)ENRIQUE XV-2016 B)620000716 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)078-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8723 E389 V2:N8722 E389 V3:N8722 E387 V4:N8723 E387
2.-A)CASARACRA 2-2015 B)620001515 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)081-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8736 E399 V2:N8734 E399 V3:N8734 E398 V4:N8736 E398
3.-A)CHACAPALPA 2015 B)620002115 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)076-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8704 E420 V2:N8703 E420 V3:N8703 E419 V4:N8704 E419
4.-A)ENRIQUE XII-2015 B)620002415 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)073-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8724 E391 V2:N8723 E391 V3:N8723 E390 V4:N8724 E390
5.-A)VIRGEN DE FATIMA 2016 B)620002516 C) S.M.R.L. VIRGEN DE FATIMA 2016 D)029-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 15/02/2017 E)18 F)V1:N8763 E415 V2:N8762 E415 V3:N8762 E413 V4:N8763 E413
6.-A) ESTRELLA PAMPA 2 B)620002716 C)PEREZ DE ROJAS TEOFILA MARIA D)082-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8726 E509 V2:N8725 E509 V3:N8725 E508 V4:N8726 E508
7.-A)LOURDES 03 B)620004616 C)PALPA ROJAS MARIA LOURDES D)080-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8743 E429 V2:N8742 E429 V3:N8742 E428 V4:N8743 E428
8.-A)VICTORIA III B)620005115 C) HUANAY BUJAICO VIRGILIO D)30-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 15/02/2017 E)18 F)V1:N8719 E490 V2:N8716 E490 V3:N8716 E488 V4:N8719 E488
9.-A)BLANCA NIEVES 3 B)620005614 C)CAMAC HUILCA MARIO AVELINO D)083-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/04/2017 E)18 F)V1:N8733 E437 V2:N8733 E439 V3:N8732 E439 V4:N8732 E438 V5:N8731 E438 V6:N8731 E437
10.-A)SANTA EULALIA 2-2015 B) 620007815 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)074-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8698.99364 E423.21656 V2:N8698.72928 E423.31106 V3:N8698.86924 E423.12365
11.- A)DC SANTA CRUZ B)620008715 C)S.M.R.L. DC SANTA CRUZ D)084-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/04/2017 E)18 F)V1:N8755 E444 V2:N8754 E444 V3:N8754 E441 V4:N8755 E441
12.-A)LA CIMA 8-2015 B)620010215 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)072-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8755 E397 V2:N8754 E397 V3:N8754 E394 V4:N8755 E394
13.-A)MILLPUN GRANDE B)620011012 C)CAMAC HUILCA MARIO AVELINO D)085-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/04/2017 E)18 F)V1:N8751 E442 V2:N8751 E443 V3:N8750 E443 V4:N8750 E442
14.- A)JESUS PODEROSO N° 10-2015 B)620011015 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)077-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8701 E484 V2:N8699 E484 V3:N8699 E482 V4:N8701 E482
15.-A)TINGO 2014 B)620012514 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)075-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 24/04/2017 E)18 F)V1:N8718.25499 E465.24878 V2:N8717.05605 E465.19818 V3:N8717.09400 E464.29898 V4:N8718.29294 E464.34958
16.-A)YERBA BUENA II B)010581807 C)RICKETTS ESCOMEL DE MUNCHER VIVIAN D)267-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 26/12/2016 E)18 F)V1:N8786 E419 V2:N8785 E419 V3:N8785 E418 V4:N8786 E418
17.-A)YEROSA 2015 B)620000316 C) ROJAS RICALDI ROBERTO RUBEN D)264-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 27/12/2016 E)18 F)V1:N8735 E394 V2:N8734 E394 V3:N8734 E393 V4:N8735 E393
18.-A)

VELÁSQUEZ B)620008515 C)CASTILLO VELASQUEZ AVILIA MILA D)266-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR 27/12/2016 E)18 F)V1:N8658 E443 V2:N8657 E443 V3:N8657 E442 V4:N8658 E442
19.-A)EPIFER 2015 B)620010415 C)S.M.R.L. EPIFER 2015 D)00060-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 21/03/2017 E)18 F)V1:N8734 E439 V2:N8733 E439 V3:N8733 E436 V4:N8734 E436
20.-A)NEW GAS 2015 B)620011315 C)NEW GAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D)265-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 27/12/2016 E)18 F)V1:N8735 E428 V2:N8734 E428 V3:N8734 E427 V4:N8735 E427
21.-A)ADONIS-2016 B)620011415 C) SANCHEZ TORRES HECTOR D)263-2016-GRJ-GRDE-DREM-DR 27/12/2016 E)18 F)V1:N8717 E494 V2:N8716 E494 V3:N8716 E493 V4:N8717 E493
22.-A)BARRETA 2011 B)620015411 C)COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)055-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 10/03/2017 E)18 F)V1:N8718 E435 V2:N8718 E436 V3:N8714 E436 V4:N8714 E435
23.-A)JARPA 2012 B)620007112 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 242-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR E) 18 F) V1:8666 E448 V2:866 E449 V3:8665 E449 V4: 8665 E448
24.- A)JESUS PODEROSO N° 19 B)620016812 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D)227-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR E) 18 F) V1:8700 E479 V2:8699 E479 V3:8699 E480 V4:8698 E480 V5:8698 E478 V6:8700 E478
25.-A)ROSITA IRM I B)620003316 C)VILA CONGORA ANDRE IVAN D)268-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR E) V1:8791 E430 V2:8789 E430 V3:8789 E428 V4:8791 E428.

1520540-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 308-MDPP

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2017-DA/MDPP**

Puente Piedra, 8 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 055-2017-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la prórroga de la Ordenanza N° 308-MDPP; el Informe Legal N° 045-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 308-MDPP publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de Marzo del 2017, se otorgaron beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 055-2017-GAT-MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que a la fecha se han recibido innumerables pedidos por parte de los administrados solicitando la ampliación de los beneficios tributarios y no tributarios para poder cancelar sus obligaciones que mantiene con la corporación Edil; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria es de la opinión que resulta conveniente prorrogar los beneficios señalados en la Ordenanza N° 308-MDPP y de esta manera asegurar el incremento de la recaudación y el cumplimiento de las metas trazadas sobre recaudación para el mes de Mayo. Asimismo informa la Gerencia de Administración Tributaria que la presente prórroga del beneficio tributario y no tributario solo deberá alcanzar aquellas personas naturales y/o jurídicas que no se encuentren en un proceso de fiscalización iniciada a partir del mes de abril;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 308-MDPP;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 308-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de mayo del 2017 la vigencia de la Ordenanza N° 308-MDPP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, y a las demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1520543-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que prohíbe abandonar en áreas de dominio público vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras en el distrito de La Perla

ORDENANZA N° 007-2017-MDLP

La Perla, 21 de abril de 2017

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°001-2017 presentado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, estipula que las municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972,, establecen que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; señalando que las Ordenanzas son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, así mismo, conforme lo establece los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 80°, el numeral 16 del artículo 82° y el artículo 85° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es función de las municipalidades proveer del servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos locales, velando por la conservación y mantenimiento del ornato; así como, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales y de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, prestando el debido servicio de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones;

Que, dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que éstos sean utilizados como depósitos de basura e incluso para ocultarse los que cometen actos delictivos, lo cual conlleva que atente contra la seguridad ciudadana y el ornato; es por ello, que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir con la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población perleña, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, la seguridad ciudadana y la imagen del distrito;

Que, el Dictamen N°001-2017 de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, de acuerdo con los Informes técnico legal sustentatorios del proyecto de "Ordenanza que Prohíbe Abandonar en Áreas de Dominio Público Vehículos, Carrocerías, autopartes y chatarras en el Distrito de La Perla", tales como el Informe N°004-2017-GSC-MDLP de la Gerencia de Seguridad, el Informe N°1036-2016/SGPM/GS/MDLP de la Sub Gerencia de la Policía Municipal y el Informe N°293-2017-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara viable la indicada propuesta normativa;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el VOTO EN MAYORÍA de los señores Regidores, con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE ABANDONAR EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, AUTOPARTES Y CHATARRAS EN EL DISTRITO DE LA PERLA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad, preservar el derecho de los vecinos a la seguridad ciudadana, ornato, salud y bienestar, en el marco de la competencia y función municipal en estas materias; así como, normar el conjunto de acciones que debe observarse en el distrito de La Perla a fin de conservar el orden y limpieza de las vías públicas para el mantenimiento y conservación del ornato del distrito, preservando la salud pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 2°.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza reglamenta el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse respecto a los vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en áreas de dominio público en el distrito de La Perla, como una medida de conservación del ornato del distrito, mejoramiento del entorno urbano y una contribución a la limpieza, la seguridad ciudadana e imagen del distrito.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Acta de Entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

b) Acta de levantamiento: Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

c) Área de Dominio Público: Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal distrital, como son las calles, parques y vías públicas.

d) Carrocería: Es la parte que está colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles y que sirve para transportar personas y/o cosas.

e) Chasis: Es el armazón básico del vehículo, también conocido como bastidor, donde se emperna o suelda la carrocería, sosteniendo el motor, caja de cambios y/o algunos sistemas.

f) Chatarra: Elemento carrozable, chasis, motores o autopartes en general abandonados, que requieren de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poder realizarlo por sus propios medios.

g) Estado de Abandono: Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia de Control y Fiscalización, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como el estado de desaseo externo y deterioro evidente del bien dejado en la vía pública afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas.

h) Notificación de Infracción: Acto por medio del cual la Sub Gerencia de Control y Fiscalización, comunica al propietario del abandono o estado de abandono de su vehículo.

i) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

j) Resolución de Sanción: Pronunciamiento final determinando la existencia de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

k) Vehículo: Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como, sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.

l) Vehículo que produce peligro común: Se denomina así, a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, el cual produce alteración de la paz y tranquilidad de la población, así como, poner en peligro común la integridad, la salud y la vida de los vecinos.

m) Internamiento Vehicular: Medida complementaria contra vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonadas en área de dominio público, que fueran objeto de acta de levantamiento e internamiento en el depósito vehicular oficial. La medida puede ser dispuesta según procedimiento señalado en el Capítulo II del presente o mediante medidas de carácter provisional y/o medidas cautelares y correctivas.

TÍTULO II

DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA TIPIFICACIÓN

Artículo 4º.- PRIORIDAD DEL ORNATO Y SEGURIDAD.- Declárese de necesidad y prioridad al

mantenimiento y conservación de las áreas de uso y dominio público y la seguridad ciudadana, con la finalidad de propender al ornato y embellecimiento del distrito.

Artículo 5º.- PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS.- Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE ABANDONO.- Se considera estado de abandono a la calificación efectuada por el órgano competente, sobre aquel vehículo, carrocería, chatarra, chasis o autopartes que permanezca inmovilizado en la vía o áreas públicas por más cinco (05) días calendarios consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés para retirarlo de la vía pública, o utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento. Se determina el estado de abandono con la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 7º.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.- Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el hecho de dejar en estado de abandono un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o autopartes en la vía o espacio público del distrito, por más de cinco (05) días calendarios consecutivos, afectando la conservación del ornato, perjudicando o impidiendo la limpieza pública, obstaculizando la recuperación de las áreas públicas, o generando afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del distrito.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR Y DEL INTERNAMIENTO Y
REMATE DEL VEHÍCULO ABANDONADO

Artículo 8º.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.- Determinado el abandono o estado de abandono del vehículo, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización procederá a emitir la notificación de infracción respectiva, la que contendrá las características del vehículo y estado en que se encuentra, ubicación del vehículo, la infracción y el monto de la multa a imponerse por dejar vehículos en abandono, o estado de abandonado, en la vía o espacio público atentando contra el ornato, limpieza y seguridad del distrito, e indicándosele el plazo de cinco (05) días para el retiro del mismo.

La notificación de la infracción se efectuará en el domicilio del propietario del vehículo en caso éste sea conocido, caso contrario la notificación será remitida al domicilio de la persona que figure inscrita como propietario (a) del vehículo ante la SUNARP, sin perjuicio de ello, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, a través de papeletas de notificación de infracción de vehículos en estado de abandono, adosándose o pegándose al mismo.

La ejecución de esta última forma de notificación se acreditará mediante acta suscrita por la Sub Gerencia de Control y Fiscalización y un efectivo policial, anotándose el día y la hora en que se realiza la notificación, otorgándose un plazo de cinco (05) días para que el propietario proceda al retiro del vehículo de la vía o espacio público y el descargo respectivo.

Artículo 9º.- APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA.- Vencido el plazo de cinco (05) días, sin que el propietario del vehículo lo haya retirado, ni presentado oposición o descargo a la notificación de infracción emitida, la Gerencia de Seguridad Ciudadana expedirá la Resolución de Sanción disponiendo lo siguiente:

a) La aplicación de la Multa respectiva (Sanción Económica), para todos los casos.

b) La medida complementaria de inmovilidad del vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autoparte, previo informe técnico sustentatorio de profesional competente, para considerarse en tal condición y tramitar su disposición final en la misma forma y lugar en que se encuentra, adosándose tal medida en el bien y por el cual no permanecerá en la vía pública en ese estado por más de 30 días calendario o hasta agotar el trámite administrativo respectivo, bajo responsabilidad Municipal.

c) La medida complementaria de internamiento del vehículo cuyo estado permita su rehabilitación y circulación, previo informe técnico sustentatorio de profesional competente, para tal efecto, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, indicando la ubicación del vehículo, sus características y estado en que se encuentre, para que preste el apoyo y con su participación, se extienda el "Acta de Levantamiento" en el que se consignará las características del vehículo, el nombre del propietario (en caso de estar plenamente identificado), la notificación de infracción impuesta y la Resolución de Sanción que ordena la medida, siendo suscrita por los intervinientes en el traslado del vehículo al Depósito Municipal, por cuenta, costo y riesgo del propietario.

Artículo 10º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.- Vencido el plazo otorgado para el retiro del vehículo de la vía o espacio público, corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana emitir la Resolución de Sanción y la medida complementaria que corresponda. Contra la Resolución de Sanción procede Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación dentro de los plazos legales respectivos.

Artículo 11º.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO.- Para el retiro de un vehículo internado, el solicitante deberá acreditar previamente, ante el representante del Depósito Municipal, lo siguiente:

- a. Su condición de propietario, pudiendo ser representado por su apoderado.
- b. El pago de la multa administrativa.
- c. El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
- d. Los derechos de guardanía que el Depósito Municipal determine por los días que el vehículo estuviera internado.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana será la encargada de emitir la orden de entrega de vehículo.

Artículo 12º.- REQUERIMIENTO JUDICIAL, POLICIAL O ADMINISTRATIVO.- En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, el órgano competente dará cuenta del requerimiento oficial para que proceda a cumplir con la disposición legal siguiéndose los procedimientos de la materia, según sea el caso.

Artículo 13º.- DISPOSICIÓN DE REMATE.- Cuando un vehículo permanezca más de treinta (30) días hábiles en el Depósito Municipal sin que sea reclamado por el propietario o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo requiera, se procederá a su remate, conforme a sus disposiciones internas y previo agotamiento de la vía administrativa.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, en este último caso, remitirá los actuados al Ejecutor Coactivo para que proceda a realizar las acciones que le competen para el remate administrativo pertinente.

El producto obtenido del remate se distribuirá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. La cancelación de los derechos de guardanía que el Depósito Municipal determine por los días que estuviera internado el vehículo.
2. El pago del costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal (grúa).
3. Cubrir el costo del remate del vehículo.

De existir un saldo a favor del propietario, que no lo reclamase de manera directa e inmediata, este será depositado en una cuenta de la entidad, el cual será entregado a requerimiento del propietario previa identificación y trámite correspondiente. En caso no se logre el remate del vehículo depositado o inmovilizado, el o los bienes podrán ser objeto de adjudicación siguiéndose con el debido procedimiento administrativo de acuerdo a la Ley sobre la materia.

Artículo 14º.- OPORTUNIDAD DEL RETIRO DEL VEHÍCULO.- El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del remate, mediante el pago por los conceptos descritos en el artículo 11º, para cuyo efecto se elaborará el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 15º.- EXCEPCIONES A LA NOTIFICACIÓN PREVIA.- El órgano competente podrá omitir el procedimiento previo de emisión de notificación de infracción señalado en el artículo 8º de la presente norma, disponiendo medida complementaria de internamiento o de inmovilidad de vehículo, cuando se encuentre en peligro la salud, la integridad física, la vida o la seguridad pública, debidamente acreditada.

La resolución que imponga la multa y medida complementaria deberá expresar la situación del abandono del vehículo y la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud o la integridad física o la vida o seguridad pública, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

DE LA SANCIÓN

Artículo 16º.- MODIFICAR el código de infracción N° 06.030 del Cuadro de Infracciones y/o Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, correspondiente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, incorporándose el texto siguiente:

Código de Infracción	Infracción y/o Sanción	Monto de la Multa en Proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
06.030	Por abandonar o dejar en estado de abandono, por más de cinco (05) días calendario, un vehículo en la vía o espacio de dominio público, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad ciudadana o imagen del distrito.	100%	Inmovilización y/o Internamiento del vehículo en el depósito municipal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Derogar el código de infracción N° 01.075 del Cuadro de Infracciones y/o Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, correspondiente a la Sub Gerencia de Ornato y Anuncios

Segunda.- Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- Autorizar a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Perla, para que en nombre de la Municipalidad de La Perla, suscriba los convenios de cooperación y apoyo con instituciones públicas o privadas, respecto al uso de Depósitos Oficiales y grúas autorizados, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización y la Ejecutoría Coactiva.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; disponiéndose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR LO TANTO

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

DIÓFEMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Teniente Alcalde

1520507-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 010-2017-MPC

Cañete, 10 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2017; el Informe N° 011-2017-SG.RR.CC-MPC de fecha 27/02/2017, mediante el cual remite proyecto para la realización del Matrimonio Comunitario Civil, a fin de realizarlo según programación el día 13 de Mayo del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el Art. IV del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Art. 74° que “Los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley..” y el Art. 195° inciso 5) señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley”;

Que, el Art. 252° del Código Civil establece que “el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Art. 248°;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el objetivo primordial de la Gestión Municipal es propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir la consolidación, fortalecimiento y protección como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 4° de la Constitución Política del Estado en concordancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es función social del Estado – Gobiernos Locales, proteger y promover la familia; y crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección de la familia, dentro del marco jurídico vigente;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 141-2017-GAJ-MPC de fecha 17 de abril de 2017, concluye: 1) Que, es factible aprobar la celebración del matrimonio comunitario civil, para el día 13 de mayo del 2017, exonerándose a los contrayentes los derechos y tasas administrativas establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Dictamen N° 09-2017-CPEyAM-MPC de fecha 17 de abril del 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, dictamina: 1) Aprobar proyecto de ordenanza que aprueba la celebración del Matrimonio Comunitario Civil, para el día 13 de mayo del 2017, exonerándose a los contribuyentes los derechos y tasas administrativas establecidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo Municipal Provincial de Cañete por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR la celebración del MATRIMONIO COMUNITARIO CIVIL para el día 13 de Mayo del 2017, en el siguiente horario:

MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Hora : 11:00 a.m.

Lugar : Frontis del Palacio Municipal

Jr. Bolognesi N° 250 San Vicente de Cañete

Artículo 2°.- EXONERAR de los derechos y tasas administrativas establecidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete a favor de los contrayentes que se presenten al Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, realizar las coordinaciones que correspondan así como la recepción de los Expedientes Matrimoniales, cumpliendo con todos los requisitos de acuerdo al Código Civil, dispensándose de la publicación de los avisos, con arreglo al Art. 252° del citado cuerpo legal.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Despacho de Alcaldía, expedir los dispositivos Municipales necesarios que permitan coadyuvar al cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- DISPONGASE que la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Secretaría General, a través de sus órganos correspondientes y de acuerdo a sus competencias implementen lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1520375-1